



AYUNTAMIENTOS

CHANTADA

Anuncio

En cumplimiento del establecido en los artículos 82.3 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la ordenanza y anexo II de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Chantada, para la delimitación de los núcleos rurales de La Portada y Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma, municipio de Chantada, (Lugo), aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 7 de diciembre de 2015, y definitivamente por la Consellería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio de fecha 9 de marzo de 2016 (DOG N.º 100 del 27/05/2016) siendo cómo sieguen/seguen.

CAPITULO II.- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DE ÉL SUELO DE NÚCLEO RURAL

SECCIÓN 1.ª.- Actuaciones en lanas edificaciones existentes

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Lanas condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanas edificaciones existentes comprendidas en él ámbito de los núcleos rurales de La Portada y Santo Estevo delimitado en lana M.P. de él PGOU de él municipio de Chantada.

Artículo 5.- Actuaciones permitidas

1 Si permitirá de conformidad con lo dispuesto en él Artículo 25.º.-) LOUG, previa licencia municipal y sin necesidad de autorización autonómica previa, lanas siguientes actuaciones:

la) Obras de conservación y restauración de lanas edificaciones existentes, siempre y cuando en el suponga variación de lanas características esenciales de él edificio, ni alteración de él lugar, volumen y tipología tradicional. En todo caso te las dice obras si ajustarán a lanas condiciones de edificación establecidas en él Artículo 8.º.-) al Artículo 11.º.-) de lana presente Normativa.

b) Obras de rehabilitación y ampliación en planta el altura de lanas edificaciones existentes que en lo impliquen variación de su tipología, siempre que si cumplan lanas condiciones de edificación establecidas en él Artículo 8.º.-) al Artículo 11.º.-) de lana presente Normativa.

c) Nuevas edificaciones, de acuerdo con lanas condiciones de edificación establecidas en él Artículo 8.º.-) al Artículo 11.º.-) de esta Normativa.

d) Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de lanas edificaciones tradicionales lo de especial valor arquitectónico existentes en él núcleo rural, siempre que en el supongan variación de lanas características esenciales de él edificio, ni alteración de él lugar, de su volumen ni de lana tipología originaria.

2 Lanas actuaciones permitidas en los núcleos rurales destinadas a vivienda cumplirán, además lanas condiciones establecidas en lanas NHG.

3 En lanas zonas Histórico - Tradicionales de los núcleos rurales estarán prohibidas lanas siguientes actuaciones:

la) Los movimientos de tierras que varíen lana morfología de él paisaje de él lugar lo alteren significativamente su topografía.

b) Lana segregación ni agregación de parcelas, salvo que te la dice actuación sea autorizada por lana Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por en lo comprometer lana estructura parcelaria histórica.

Artículo 6.- Obras de derribo y demolición

1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.º-) LOUG, en el interior de los núcleos rurales queda prohibido el derribo o demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes casos:

- a) El de aquellas construcciones que en lo presenten un especial valor arquitectónico.
- b) El de las edificaciones sin valor histórico o etnográfico, o el de las que teniéndolo escaso estén en ruina técnica.
- c) Todos los añadidos que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva, lo que por los materiales en ellos empleados supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio. Igualmente, todos los alpendres, almacenes y edificaciones auxiliares que estén en las mismas condiciones.
- d) El de las derivadas de un expediente de reposición de la legalidad urbanística.

2 En los supuestos previstos en el número anterior, si solicitará licencia de demolición acompañando al proyecto técnico un estudio justificado y motivado de su cumplimiento y veracidad de las circunstancias que concurren de acuerdo con lo especificado anteriormente.

3 En todo caso y de manera expresa se prohíbe el derribo y la demolición de los muros y cierres tradicionales existentes, así como la ampliación de caminos existentes por estar afectados por elementos de interés etnográfico así como árboles autóctonos que delimiten caminos o hincas.

SECCIÓN 2.ª.- Nuevas edificaciones

Artículo 7.- Ámbito de aplicación

Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las nuevas edificaciones comprendidas en el ámbito de los núcleos rurales de La Portada y Santo Estevo delimitado en la M.P. de el PGOU de el municipio de Chantada.

Artículo 8.- Condiciones generales de las nuevas edificaciones

1 Las nuevas edificaciones que se pretendan emplazar en la zona histórico-tradicional de los núcleos rurales se identificarán con las características propias de el lugar y estarán encaminadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.º-) LOUG, a consolidar la trama rural existente.

2 Las nuevas edificaciones cumplirán las condiciones de infraestructura establecidas en el Artículo 19.º-) y el Artículo 20.º-) de esta Normativa y las condiciones de estética contenidas en el Artículo 21.º-) de esta normativa.

3 En las intervenciones sobre los espacios públicos, los materiales utilizados armonizarán con el entorno y con el ambiente rural, el mobiliario será discreto, mínimo y el estrictamente necesario.

Artículo 9.- Tipología de las edificaciones

1 Las nuevas edificaciones mantendrán la tipología de las edificaciones existentes en los núcleos correspondientes, prohibiéndose las edificaciones de características de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia para la zona existente en el asentamiento.

2 Aunque el predominio de la tipología en los núcleos rurales es la vivienda unifamiliar exenta, las nuevas edificaciones podrán adosarse o retranquearse a otras construcciones, de acuerdo con las características y condiciones que se establecen a continuación:

a) En los que exista edificación principal adosada a lindero que presente medianera. En este caso será obligatorio el adosamiento y si esta particularidad se diese en ambos lindes de la parcela, la nueva edificación se levantará entre las medianeras, siempre que se presente estudio justificativo de la solución adoptada, el cual deberá ajustarse en la medida de lo posible al carácter rural de las edificaciones existentes en su forma, volumen y tipología.

b) También se permitirá la construcción de nuevas viviendas adosadas cuando se justifique su existencia en el núcleo rural correspondiente, siempre que respondan a proyecto conjunto, cuenten con características similares y en la zona histórico-tradicional de el núcleo se coloquen en continuidad en el más de tres unidades.

Artículo 10.- Condiciones de posición y parcelación

1 PARCELA MÍNIMA PARA LA ZONA HISTÓRICA-TRADICIONAL

a) Para la zona histórico-tradicional de los núcleos rurales la parcela mínima edificable en lo será inferior a 300 m². Las condiciones de superficie de parcela se cumplirán salvo en casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores ubicadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar la dimensión de parcela mínima (Artículo 29.1.º) LOUG).

b) Se autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando la misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura y regularización de él viario.

c) El frente mínimo en las parcelas existentes será de 6,00 m. Para las nuevas parcelaciones se exige un frente mínimo de 12,00 m. Si podrá admitir un frente mínimo de hasta 6,00 metros en los casos en que la parcela a edificar si encuentre entre de las parcelas ya edificadas previamente la entrada en vigor de la presente Modificación Puntual al PGOU de Chantada.

2 PARCELA MÍNIMA PARA LANA ZONA COMÚN

la) Para la zona común de los núcleos rurales la parcela mínima edificable en lo será inferior a 450 m².

b) Se autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando la misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura y regularización de él viario.

c) El frente mínimo en las parcelas existentes será de 6,00 m. Para las nuevas parcelaciones se exige un frente mínimo de 12,00 m. Si podrá admitir un frente mínimo de hasta 6,00 metros en los casos en que la parcela a edificar si encuentre entre de las parcelas ya edificadas previamente la entrada en vigor de la presente Modificación Puntual al PGOU de Chantada.

3 LINEAS DE EDIFICACIÓN Y CIERRE

En las Carreteras Autonómicas y de la Diputación que atraviesen la zona tradicional de los núcleos rurales, las líneas de edificación y cierre si establecerán conforme a lo establecido en el Artículo 20.º-) de la presente Normativa, relativo al sistema viario en los núcleos rurales.

En todo caso los nuevos cierres si situarán en la alineación oficial a tal efecto grafada en los correspondientes planos, en todo, de existir discrepancias entre las alineaciones y rasantes grafadas y las existentes si atenderá a la realidad existente.

4 RETRANQUEOS DE LANAS EDIFICACIONES

la) La VÍAS:

la)-1 Para la Carretera de la Diputación, las edificaciones si retranquearán, como mínimo, 3 metros de la línea de cierre siempre que esta distancia en el sea inferior a la línea de edificación establecida en el Artículo 20.º-) de la presente normativa.

la)-2 En las demás vías y cuajes, las nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de las alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Si exceptúan las nuevas edificaciones que puedan adosarse a las edificaciones existentes, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9.º-) de la presente normativa.

b) A LINDEROS:

b)-1 Las nuevas edificaciones si separarán, como mínimo, 3 metros de él lindero posterior. y de los linderos laterales, salvo en los casos en que si permite el adosamiento.

b)-2 Los retranqueos establecidos en el podrán ser rebasados por ningún elemento de la edificación como vuelos, escaleras exteriores, etc, salvo los aleros de cubierta de hasta 0,80 metros.

Artículo 11. Condiciones de volumen

1 CONDICIONES GENERALES

El volumen máximo de las nuevas edificaciones en la zona histórico tradicional será similar al de las edificaciones tradicionales existentes. En el caso en que resulte imprescindible superarlo por exigencias de él uso o actividad, deberá descomponerse en de los lo más volúmenes conectados entre sí, con él fin de adaptar las volumetrías a las tipologías tradicionales propias de él núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre él paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos (Artículo 29.1.º.c LOUG).

2 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA HISTÓRICO-TRADICIONAL: El 35% de la superficie neta de parcela.

3 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA COMÚN: El 30% de la superficie neta de parcela.

4 ALTURA DE LANA EDIFICACIÓN

la) La altura de la edificación en lo excederá de planta baja y piso, ni de un máximo de 6,50 metros, medidos según lo dispuesto en la Normativa de él PGOU.

b) Respetando la altura máxima de 6,50 metros establecida anteriormente, la altura de la planta baja en el podrá superar los 3,50 metros y las de las plantas piso los 3,00 metros.

c) En todo caso la altura de la nueva edificación será acorde con las alturas de las edificaciones tradicionales existentes en el entorno, y de tratarse de viviendas adosadas a otras existentes, en ningún caso superarán la altura ni las plantas de las existentes.

5 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA HISTÓRICO-TRADICIONAL: 0,70 m²/m².

6 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA COMUN: 0,45 m²/m².

7 CUBIERTAS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29.1.º y LOUG, las cubiertas de las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

la) Tendrán una pendiente igual o inferior a la media de las pendientes de las cubiertas existentes en el correspondiente núcleo rural, sin superar en ningún caso los 30.º, y estará formada por planos continuos sin quiebras en sus vertientes.

b) Se permite el aprovechamiento bajo cubierta para usos vivideros como prolongación de la vivienda inferior, recibiendo iluminación y ventilación por los testeros y las ventanas inclinadas ubicadas en el plano de las vertientes de las cubiertas y con condiciones de altura libre mínima según se fijan en las NHG.

c) Salvo en casos debidamente justificados y previa autorización preceptiva de el Ayuntamiento, el material preferente a utilizar en la terminación de la cubierta será la teja curva de el país.

d) Quedan prohibidas las mansardas o buhardillas.

8 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

la) Si prohíben los sótanos en el suelo de núcleo rural tradicional y en los contornos de protección. Si permiten los sótanos y semisótanos en casos puntuales cuando se justifique su existencia en las edificaciones de el entorno de la nueva edificación, cuando su construcción admita una mejor adaptación de la edificación a la topografía de el terreno lo, en el caso de los semisótanos, cuando se justifique la necesidad manifiesta de su ejecución porque las condiciones topográficas de el terreno impidan la construcción de otra manera. En estos casos el acceso al sótano deberá resolverse desde el interior de la edificación. Cumplirán en todo caso las condiciones señaladas en el PGOU y en todo caso deberán resolverse en el interior de el contorno que la edificación posea sobre la rasante.

b) Tendrá la condición de semisótano cualquier porción de planta que sobresalga de la rasante en cualquier punto, computando en estos casos como una planta.

Artículo 12.- Edificaciones auxiliares e invernaderos

En el núcleo rural se permite la construcción de edificaciones auxiliares, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

1 Las edificaciones auxiliares computarán edificabilidad en todos los casos (Artículo 46.6.º de la LOUG).

2 De conformidad con lo establecido en el Artículo 29.1.h.º-) LOUG, la instalación de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables en lo estará sujeta a las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8.º-) al Artículo 11.º-) de esta Normativa.

3 Las edificaciones auxiliares podrán situarse exentas, en lo que permite el adosamiento de las mismas salvo en los lugares donde la tipología característica de las edificaciones auxiliares tradicionales así lo imponga.

También podrán situarse en contacto con el cierre de el lindero. En este último caso necesitarán la conformidad de el colindante.

Artículo 13.- Actuaciones prohibidas

1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.º de la LOUG, se prohíben:

la) Las edificaciones características de las zonas urbanas y las que ya sean de vivienda, auxiliares o de otro uso, cuya tipología resulte impropia con las existentes en el asentamiento en que se proyecten, de acuerdo con la tipología definida en el plan general de ordenación urbanística. En lo que incluyen en este concepto los invernaderos con destino exclusivo a la producción agraria, que podrán instalarse en cualquier tipo de núcleo rural siempre que su construcción sea la base de materiales ligeros y fácilmente desmontables.

b) Las naves industriales de cualquier tipo.

c) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología de el paisaje de el lugar.

d) Lana apertura de pistas, cuajes el caminos que en el estén contemplados en él planeamiento, así como lana ampliación de los existentes y él derribo, de manera injustificada, de muros tradicionales de los callejeros el congostras, salvo disposición de él planeamiento que lo autorice.

y) Lanas nuevas instalaciones destinadas la lana producción ganadera, salvo lanas pequeñas construcciones destinadas a usos ganaderos para él autoconsumo.

f) Lana tala de arbolado existente compuesto por especies autóctonas.

2 Sin perjuicio de lo dispuesto en él apartado 1 anterior, en los núcleos histórico-tradicionales, lo en lana parte delimitada cómo tal en los núcleos rurales complejos, estarán prohibidas, asimismo, lanas siguientes:

la) Lanas viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.

b) Los nuevos tendidos aéreos de telefonía, electricidad y otros.

c) Aquellos usos que, ya sea por él tamaño de lanas construcciones, por lana naturaleza de los procesos de producción, por lanas actividades a desarrollar lo por otras condiciones, aun cumpliendo con los requisitos de lana legislación medioambiental, en el sean propios de él asentamiento rural.

d) Lana ejecución de actuaciones integrales y consecuentes operaciones de reparcelación, u otras actuaciones de parcelación el segregación de él parcelario original, que determinen lana desfiguración de lana tipología de él núcleo y lana destrucción de los valores que justificaron su clasificación cómo tal, salvo que te la dice actuación sea autorizada por lana Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por en lo comprometer lana estructura parcelaria histórica.

y) Los movimientos de tierras que varíen lana morfología de él paisaje de él lugar lo alteren significativamente su topografía.

Artículo 14.- Condiciones de uso

1 USO CARACTERÍSTICO: Residencial

2 USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS

Si podrán permitir usos los usos terciarios, productivos, turísticos, los pequeños talleres y lanas nuevas tecnologías de lana información, así como los dotacionales, asistenciales y vinculados con servicios públicos.

3 USOS PROHIBIDOS

Si prohíben los usos industriales diferentes de los pequeños talleres.

SECCIÓN 3.ª.- Equipamientos

Artículo 15.- Ámbito de aplicación y regulación

1 AMBITO DE APLICACIÓN. Lanas condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanas edificaciones existentes comprendidas en él ámbito de los núcleos rurales de La Portada y Santo Estevo delimitado en lana M.P. de él PGOU. de él municipio de Chantada.

2 REGULACIÓN

la) Lana M.P. de él PGOU respeta todos los equipamientos existentes. Lanas obras de ampliación que pudieran realizarse, cumplirán lanas condiciones establecidas en él apartado b.-) siguiente, para los nuevos equipamientos

b) Los nuevos equipamientos cumplirán lanas condiciones establecidas en él Artículo 8.º.-) al Artículo 11.º.) y él Artículo 20.º.) de lana presente Normativa, en todo aquello que resulte de aplicación, así como lo referido en él apartado correspondiente de lana Normativa de él PGOU.

c) En él caso en que resulte imprescindible superar los volúmenes permitidos por exigencias de él uso de él equipamiento, deberá descomponerse en de los lo más volúmenes conectados entre sí, con él fin de adaptar lanas volumetrías a lanas tipologías tradicionales propias de él núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse lanas medidas correctoras necesarias para garantizar él mínimo impacto visual sobre él paisaje y lana mínima alteración de lana topografía natural de los terrenos (Artículo 29.1.º.c LOUG).

d) En los equipamientos si permiten los usos grafiados en los planos de ordenación (CE - cementerio R - Religioso) referidos a lanas condiciones establecidas para usos en lana presente normativa y en él PGOU.

SECCIÓN 4.ª.- Equipamientos

Artículo 16.- Ámbito de aplicación y regulación

1 AMBITO DE APLICACIÓN. Lanas condiciones que si establecen en esta Sección serán de aplicación a lanas edificaciones existentes comprendidas en él ámbito de él núcleo rural de La Portada y Santo Estevo delimitado en lana M.P. de él PGOU. de él municipio de Chantada.

2 REGULACIÓN

la) Lana M.P. de él PGOU respeta todos los equipamientos existentes. Lanos obras de ampliación que pudieran realizarse, cumplirán lanos condiciones establecidas en él apartado b.-) siguiente, para los nuevos equipamientos

b) Los nuevos equipamientos cumplirán lanos condiciones establecidas en él Artículo 8.º-) al Artículo 11.º) y él Artículo 20.º) de lana presente Normativa, en todo aquello que resulte de aplicación, así como lo referido en él apartado correspondiente de lana Normativa de él PGOU.

c) En él caso en que resulte imprescindible superar los volúmenes permitidos por exigencias de él uso de él equipamiento, deberá descomponerse en de los lo más volúmenes conectados entre sí, con él fin de adaptar lanos volumetrías a lanos tipologías tradicionales propias de él núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse lanos medidas correctoras necesarias para garantizar él mínimo impacto visual sobre él paisaje y lana mínima alteración de lana topografía natural de los terrenos (Artículo 29.1.º.c LOUG).

d) En los equipamientos si permiten los usos grafiados en los planos de ordenación (CE - cementerio R - Religioso) referidos a lanos condiciones establecidas para usos en lana presente normativa y en él PGOU.

SECCIÓN 5.ª.- Red viaria

Artículo 17.- Ámbito de aplicación y regulación

1 Lanos condiciones establecidas en esta Sección, serán de aplicación a los espacios de núcleos rurales destinados a viario.

2 Lanos carreteras si regulan por lanos condiciones establecidas en él Artículo 20.º-) de esta Normativa.

3 En aplicación de lanos disposiciones contenidas en lana LASB y en él RASB, él viario de los núcleos rurales cumplirá lanos condiciones de adaptación exigidas en él Artículo 15.º-) de él RASB. En el obstante cuando lanos características morfológicas de lanos edificaciones y cuajes preexistentes el lana orografía dificulten lana creación de itinerarios peatonales adaptados, podrán admitirse, de conformidad con lo dispuesto en él Artículo 16.6.º-) de él citado reglamento, sustituciones por itinerarios mixtos que cumplirán lanos condiciones establecidas en él Artículo 16.4.º-) de él RASB.

SECCIÓN 6.ª.- Patrimonio cultural

Artículo 18.- Elementos catalogados

1 De conformidad con lo dispuesto en lana Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia (en lo sucesivo LPCG) y en lana Ley 16/1985, de 25 de junio de él patrimonio histórico español (en lo sucesivo LPHE) y en los decretos que si citan en los apartados siguientes, lanos Normas serán de aplicación la:

la) Los edificios, conjuntos y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y/el ambiental, etnográfico el cultural, grafiados en los Planos de Ordenación e incluidos en lana relación de él Catálogo de lanos mismas.

b) Los elementos aislados y sus áreas de protección de él entorno, que sin estar identificados en los planos por su pequeño tamaño, tienen reconocido su interés histórico, artístico y/el cultural, por aplicación de lanos disposiciones contenidas en él Decreto 449/1973 de 22 de Febrero, por él que se protegen los hórreos y cabazos de más de 100 corderos y en él Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, por él que se protegen los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 corderos. Lanos áreas de protección de él entorno de estos elementos quedarán definidas según lo especificado en apartado 7 de él artículo 22 de lana Normativa.

c) Lanos zonas, enclaves, edificios, construcciones, restos el yacimientos que, en su caso, sean inventariados por los Organismos Competentes en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, los cuales serán incorporados al Catálogo.

2 Lanos Normas de protección contenidas en él CAPÍTULO VI de esta Normativa son de aplicación a todos aquellos elementos que por sus valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnográficos el culturales, son considerados merecedores de su protección.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS

RURALES

Artículo 19.- Infraestructuras de servicios

1 De conformidad con lo establecido en los Arts. 29.1.g) y 172.1 LOUG, para edificar en él ámbito de los núcleos rurales, deberán cumplirse lanos siguientes condiciones de infraestructuras:

la) Ejecutar lana conexión con lanos redes de servicios existentes en él núcleo rural lo en lanos proximidades.

b) En el caso de que existieran redes de servicios, deberán resolverse por medios individuales, con cargo al promotor de la edificación y con el compromiso de conexión cuando se implanten los servicios. Los sistemas individuales cumplirán las siguientes condiciones:

b)-1 El abastecimiento de agua podrá ser por captación individual siempre que se garantice una dotación mínima de agua potable de 50 litros por habitante y día, con un mínimo de 200 litros/día, de acuerdo con lo dispuesto en las NHC.

b)-2 El saneamiento podrá resolverse por medios individuales, de manera que se garantice la ausencia de contaminación del medio natural. En el caso de viviendas, el tratamiento de las aguas residuales se ajustará, como mínimo, a los sistemas que a tal fin se describen en la Norma Tecnológica de Edificación NTE-ISD de 1974, o cualquier otra que la sustituya.

b)-3 Los pozos absorbentes de estas instalaciones deberán guardar, como mínimo, las siguientes distancias:

- ▶ Veinte metros de cualquier pozo de captación de agua.
- ▶ Cinco metros de la edificación principal.
- ▶ Cinco metros de los linderos, salvo en el caso de que sea común el adosado con la de colindante.

2 Cuando se pretenda construir nuevas edificaciones o sustituir las existentes en los núcleos rurales, por aplicación de las condiciones establecidas en este Título, los propietarios deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura y regularización del viario preciso y ejecutar, a su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo (Artículo 24.2.º LOU).

3 Para la ejecución de cualquier obra en zona de policía de cauces será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de obras del Organismo de cuenca.

4 Para la concesión de licencia o autorización de cualquier clase de edificaciones o instalaciones deberá garantizarse la disponibilidad de sistemas de abastecimiento de agua y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como que los dichos sistemas dispongan de la respectiva autorización de aprovechamiento de aguas y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

5 Los sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el Organismo de cuenca para la obtención de licencia de obra.

6 En los suelos clasificados sobre zona inundable no se podrá otorgar licencia alguna en las zonas afectadas por la lámina de inundación de una avenida de 500 corderos, en tanto no quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respecto a la zona de flujo preferente y se dé cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil aprobado por el Real Decreto 285/2013 de 19 de abril.

Artículo 20.- Infraestructuras viarias

1 Las líneas límite de edificación y cierre en la carretera autonómica y de la diputación se grafían en los planos de ordenación, por otro lado el organismo titular de la citada carretera lo avalará en su informe preceptivo y vinculante.

2 En los siguientes tramos de la red viaria provincial comprendidos dentro de la delimitación del núcleo rural de La Portada y Santo Estevo:

Carretera provincial LU-P-1801 "De Chantada, por Nogueira, a Peares" entre P.Q. 0+900 / 1+350

Será de aplicación que para las edificaciones aisladas existentes y recogidas en los planos de ordenación, que en ellas constituyan una alineación continuada y quedaran por delante de la línea de edificación fijada por esta M.P. de la PGOU dentro del ámbito de la delimitación del núcleo rural, se podrá establecer su compatibilidad, en todo lo en parte de ellas, con las alineaciones oficiales de viario en condiciones análogas a las previstas en la Disposición Adicional primera de la LCG que permite con carácter general autorizar las obras de mantenimiento, conservación y rehabilitación de las edificaciones, instalaciones y cierres preexistentes, y excepcionalmente obras de rehabilitación estructural, en aquellos supuestos de interés público o social, así calificados.

Tal posibilidad estaría condicionada por el carácter principal, tradicional o protegido de las edificaciones, por el hecho de que estas obras previstas en ellos no afecten gravemente al desarrollo de la red viaria ni acentúen las causas de inadecuación física, y en todo caso hasta que concluya la vida útil o se produzca la sustitución voluntaria o la rehabilitación total o estructural del edificio, circunstancias que serán apreciadas en el correspondiente informe del organismo titular de la carretera, cuya necesidad en tal caso será obligatorio y preceptivo, con carácter favorable y previo a la obtención de la correspondiente licencia municipal.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 21.- Condiciones particulares.

1 Lanas características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones tradicionales de el asentamiento. En tal sentido, para el acabado de las edificaciones, si empleará lana piedra el los materiales tradicionales y propios de lana zona. En casos justificados por lana calidad arquitectónica de lana edificación, podrán emplearse otros materiales que armonicen con los valores naturales, el paisaje rural y las edificaciones tradicionales de el entorno.

2 Los cierres de las parcelas estarán en consonancia con los tradicionales existentes en el correspondiente núcleo rural. Cuando el cierre el vallado de hincas sean de elementos opacos lo de fábrica tendrán una altura máxima de 1,00 metro, pudiendo rebasarse esta altura asta 1,50 metros con materiales diáfanos, acordes con los existentes en el núcleo, así como con cierres vegetales.

3 Los canalones y bajantes de las edificaciones en lo presentarán molduras y si construirán con chapa metálica (zinc, cobre, ...) con acabado mate y sección preferentemente circular.

4 El material de cubierta será el tradicional en lana zona (teja curva de el país).

5 Lanas carpinterías y huecos serán de los materiales, colores y configuraciones existentes en el entorno. Los elementos de oscurecimiento serán preferentemente mediante contras de madera, en el permitiéndose en ningún caso las persianas exteriores.

6 En lo relativo a los aleros serán acordes con lana tipología tradicional existente y en lo superarán los 30 centímetros a contar desde el plano de fachada. En ningún caso si permitirá que exceda de el plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras el elementos decorativos, prolongándose, de ser el caso, únicamente el material de cubrición.

7 Los vuelos y retranqueo de fachada si permitirán en el caso de que sean identificativos y definidos en un estudio pormenorizado de el núcleo rural cómo propios de las edificaciones tradicionales y serán acordes con las tipologías existentes en el núcleo.

8 De hacerse nuevos final de chimeneas estos deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.

9 Los edificios catalogados comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, si regularán por las normas de protección, contenidas en el CAPÍTULO VI de esta normativa.

CAPITULO V.- PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS RURALES (PEONR)

Artículo 22.- Indicadores para la redacción de uno PEONR

1 De conformidad con lo establecido en el Art. 56.g) LOUG, será obligatorio redactar un PEONR para hacer frente la complejidad urbanística aparecida, cuando se produzca alguno de los indicadores siguientes:

la) TAMAÑO: Población de el núcleo mayor de 200 habitantes lo un número de viviendas superior a 70 viviendas.

b) DENSIDAD DE VIVIENDAS: Mayor de 8 Viv/Ha.

c) CRECIMIENTO: Número de licencias concedidas y ejecutadas lo en ejecución para edificación principal desde la entrada en vigor de la presente modificación mayor de ¼ de las viviendas existentes en el núcleo en el momento de la aprobación definitiva.

d) ARQUITECTURA RURAL EL ELEMENTOS NATURALES: Deterioro el degradación de los elementos más característicos de la arquitectura rural, de las formas de la edificación tradicional y de la morfología de los núcleos históricos tradicionales lo de los elementos naturales de interés existentes en el núcleo rural (cursos de agua, arboledas, vegetación autóctona, etc, ...), así como de caminos rurales.

y) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS: Carencias el déficit de infraestructuras de servicios de abastecimientos de agua, saneamiento y / el depuración que den lugar a problemas sanitarios con riesgo de contaminación de las aguas superficiales lo subterráneas.

CAPITULO VI.- INTERVENCIONES EN ELEMENTOS CATALOGADOS Y / Lo

CONTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 23.- Consideraciones generales

1 Las condiciones que si establecen en este artículo, serán de aplicación a todos los elementos catalogados y a sus contornos de protección comprendidos en el interior de los núcleos rurales.

2 El patrimonio cultural existente en los núcleos rurales si grafía en los correspondientes planos de ordenación, delimitando el propio elemento, así como su correspondiente contorno de protección.

3 Cualquier intervención que afecte a uno bien catalogado el su contorno de protección, necesitará el informe preceptivo y vinculante de el Órgano competente de lana Consellería de Cultura.

4 En el contorno de protección de los bienes protegidos habrá que solicitar autorización para:

la) Todas lanas obras de nueva edificación, construcción el instalación incluyendo lanas de carácter provisional, así como lanas de demolición.

b) Todas lanas obras (de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración el ampliación) lo cualquiera otra intervención en edificios existentes que se manifieste al exterior (espacio público el privado)

c) Lanas intervenciones sobre lana estructura parcelaria existente (agregaciones el segregaciones), los elementos constructivos configuradores de el paisaje lo de el espacio urbano (cierres, taludes,...) el lana topografía existente (movimientos de tierra).

d) Los proyectos de urbanización.

y) Los instrumentos de planeamiento.

f) Aquellas actividades el usos sujetos la licencia municipal con incidencia sobre los bienes protegidos.

g) Lanas repoblaciones forestales y lanas talas que por lana superficie afectada tengan incidencia territorial.

5 A los efectos de lana presente modificación puntual el patrimonio cultural de los núcleos delimitados está constituido por el PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO señalado en los planos de ordenación e incluidos en el catálogo. Cada elemento incluido en el catálogo de lana presente modificación puntual cuenta con una ficha individualizada que contiene su identificación, localización, descripción de lanas características de el elemento y nivel de protección asignado. Lanas determinaciones que contienen lanas fichas de el catálogo tienen carácter normativo y que constituyen, junto con esta ordenanza, el marco normativo específico de protección de el patrimonio cultural establecido por el plan.

6 Para cada elemento incluido en el catálogo si delimita el correspondiente contorno de protección, que varía en función de el bien protegido.

7 Los contornos de protección para los elementos puntuales que en el aparezcan delimitados en el catálogo, por provenir de apariciones posteriores la lana aprobación definitiva de lana presente modificación, dentro de los cuales eres necesaria lana autorización citada, estarán constituidas por una franja con una profundidad medida desde el elemento el vestigio exterior de el bien de:

la) 50 metros cuando si trate de elementos etnográficos

b) 100 metros cuando si trate de elementos arquitectónicos

c) 200 metros cuando si trate de restos arqueológicos.

8 Cuando varios elementos singulares si articulen en uno conjunto, el contorno de protección si trazará a partir de los elementos exteriores de el conjunto y abarcando lana totalidad de aquel.

9 Los bienes incluidos en el catálogo, con independencia de lana ordenación que lees afecte, en lo quedarán en ningún caso sujetos al régimen de fuera de ordenación, sin perjuicio de que los añadidos que presenten y que los desvirtúen queden fuera de ordenación.

Artículo 24.- Régimen general de protección

1 BIENES CATALOGADOS: Cualquier intervención en uno inmueble catalogado y en su ámbito, precisará lana autorización previa de lana Consellería de Cultura.

2 BIENES INVENTARIADOS: Los bienes inventariados disfrutarán de una protección basada en evitar su desaparición, y estarán bajo lana responsabilidad de el Ayuntamiento y de lana Consellería de Cultura, que deberá autorizar cualquier intervención que lees afecte.

Artículo 25.- Niveles de protección

1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos de el patrimonio arquitectónico y etnográfico, los elementos catalogados si incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

la) NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL

b) NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

c) NIVEL III.-PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.-Tipos de obras que pueden afectar la los bienes catalogados

1 Conservación: son aquellas obras encaminadas a cumplir con las obligaciones de conservación de la propiedad en lo que se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. En ellas pueden afectar la distribución interior, a las características formales ni la estructura de él edificio, en pudiendo ocasionar alteraciones o sustituciones de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño de él mismo.

2 Restauración: son aquellas obras que tienen por objeto la restitución de un edificio o de parte de él mismo a su estado original. La situación de estado original debe encontrarse suficientemente documentada. Podrá comprender así mismo las obras complementarias que colaboren al antedicho fin. Si incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en las fachadas, la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de huecos y de los revocos o la eliminación de falsos techos y de otros añadidos.

3 Consolidación: Son aquellas obras que tienen por finalidad el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad de él edificio, con posibles alteraciones menores de la estructura. Respetarán la organización espacial, la tipología estructural y la composición exterior de la envolvente de él edificio.

4 Rehabilitación: son aquellas obras que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o accesibilidad, de un edificio o de parte de él mismo, mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la introducción de pequeñas modificaciones en la distribución de su espacio interior, sin intervenir sobre las características morfológicas o la estructura portante, ni alterar la envolvente de él edificio.

Podrá autorizarse excepcionalmente y de forma justificada la apertura de nuevos huecos y la modificación de los existentes.

5 Reestructuración: son aquellas actuaciones de renovación o transformación en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro o especiales deficiencias arquitectónicas o funcionales, que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y la sustitución de elementos de la estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y se la ser de él edificio. Las mencionadas obras, podrán comportar la sustitución de elementos estructurales, así como la modificación de elementos determinantes de organización tipológica, como escaleras o patios, o la redistribución de los espacios interiores.

6 Ampliación: son aquellas actuaciones encaminadas a la ampliación de un edificio existente, sin modificar sus alineaciones exteriores y planos de fachada, manteniendo lo en lo, la tipología estructural. En el caso de la adición de plantas, esta si efectuara con criterios de integración compositiva y coherencia formal con las fachadas actuales.

Artículo 27.- Nivel I.- Protección Integral

1 Al nivel de protección integral será de aplicación a los elementos a los que se asigna este nivel de protección en la correspondiente ficha de él catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y construcciones que reúnen un excepcional valor arquitectónico o una relevante significación cultural.

3 Se corresponden con aquellos bienes culturales insustituibles, que poseen valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico, cultural o etnográfico cualquiera que sea su estado de conservación, con notables o singulares características de gran valor y rareza que aconsejan su conservación total, tanto en el exterior como en el interior respecto de él estado original

4 Obras permitidas y prohibidas

a) Los bienes incluidos en este nivel de protección, deben mantenerse en su integridad, con especial respecto de sus características singulares y de los elementos que lo componen, procurando su conservación y recuperación. Con este objetivo se permitirá realizar obras encaminadas a la restauración, total o parcial, conservación.

b) Quedan expresamente prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial o total, al igual que las obras de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y / o de uso.

c) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen que el bien patrimonial (caparzones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en él encaje con las características estéticas de él bien a proteger)

d) Lanas obras de rehabilitación si permiten preferentemente en los casos de actuaciones necesarias para adecuar el edificio a usos dotacional de carácter público, de manera excepcional para el resto de los casos siempre que en el suponga riesgo de pérdida el daño de los valores que motivaron una protección integral.

Artículo 28.- Nivel II.- Protección estructural

1 El nivel de protección estructural será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en una ficha correspondiente de catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles a tumba abierta histórico, artístico, constructivo, tipológico o arquitectónico suficientemente significativo y que poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, tanto exterior como interior, lo que determina su valor singular y su conservación para mantener sus condiciones arquitectónicas, tanto volumétricas, estructurales y tipológicas como ambientales, sin perjuicio de que puedan realizarse obras interiores o exteriores compatibles con ellas y adecuadas a su uso y a su estructura y función dentro de su ámbito de influencia.

3 Obras permitidas y prohibidas

la) Se permiten obras de restauración, total o parcial, conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo mantenerse las fachadas así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de caparazón, escaleras y otros elementos de interés).

b) Lanas obras de reestructuración si permiten sólo si en una ficha se contempla esta posibilidad y siempre con carácter excepcional y justificado, limitadas a los elementos estrictamente necesarios por su mal estado de conservación o pérdida de funcionalidad, en el pudiendo suponer un riesgo de pérdida el daño de los valores que motivaron una protección estructural de un elemento.

c) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes y cualquier otro elemento que en su encaje con las características estéticas de un bien a proteger)

d) Si prohíbe expresamente los derribos totales o parciales que afecten la estructura envolvente de un edificio (fachada y caparazones), la modificación de los vanos, así como a cambios en la estructura envolvente que modifiquen su composición general. Si prohíbe expresamente el vaciado de un edificio.

y) Quedan prohibidas las obras de ampliación, así como el resto de obras en el expresamente permitidas en el presente artículo con excepción de las establecidas de manera pormenorizada en las fichas de un catálogo.

Artículo 29.- Nivel II.- Protección ambiental

1 El nivel de protección ambiental será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en una ficha correspondiente de catálogo.

2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles que, sin tener por sí mismos un valor destacado, son piezas que colaboran en la configuración de un espacio o ambiente urbano característico. Por su grado de coherencia arquitectónica, tipológica y etnográfica informan de la calidad general de un patrimonio edificado o son expresión de una cultura arquitectónica tradicional y que caracterizan a los conjuntos rurales.

3 Obras permitidas y prohibidas

la) Se permiten obras de restauración, total o parcial, conservación, consolidación, rehabilitación y reestructuración, así como las obras de ampliación (siempre y cuando esta sea compatible con una protección y lo permita una ordenanza de aplicación) y siempre que en ello no produzcan una disminución en los valores a proteger. Sólo se permite la adición de plantas si viene especificado esta posibilidad en una ficha correspondiente de un catálogo.

b) Quedan prohibidas las obras en el expresamente permitidas en el presente artículo con excepción de las establecidas de forma pormenorizada en las fichas de un catálogo.

c) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en su encaje con las características estéticas de un bien a proteger).

Artículo 30.- Condiciones de uso

1 En los edificios catalogados se permiten, en general, los usos existentes.

2 También se permitirán aquellos usos que supongan una recuperación de los usos originales de un edificio y para los que fueron proyectados o construidos, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.

3 Los usos dotacional de equipamiento público el privado situados en edificios comprendidos en los niveles de protección integral y estructural, en el podrán cambiar de uso, salvo que se justifique que el uso actual supone deterioro de los valores que justifican la catalogación de él bien.

Artículo 31.- Tipos de obras que pueden afectar a los bienes catalogados

1 A efectos de regular las obras permitidas en los edificios y elementos protegidos si distinguen, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Bienes de Interés Cultural (Ley 30/1985), los siguientes TIPOS DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, que podrán presentarse individualmente o asociados entre sí.

Artículo 32.- Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

1 En los contornos de protección de los elementos catalogados, serán de aplicación las condiciones establecidas en el CAPÍTULO II de la presente normativa según la zona o zonas de ordenanza establecidas en las distintas clases y categorías de suelo, comprendidas en el interior de la delimitación de él contorno de protección, así como cumplir lo establecido en cuanto a las condiciones estéticas de él CAPÍTULO IV de la presente normativa, con las limitaciones siguientes:

la) EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

la)-1 Fachadas: Las fachadas deberán ser acordes con las características de él entorno de protección en que se encuentran en cuanto a; materiales, tipología, huecos, etc.

la)-2 Alturas: Las alturas de las edificaciones deberán permitir la consecución de un entorno visual coherente y en ningún caso podrán dificultar el impedir la contemplación de los elementos protegidos.

la)-3 Elementos y cuerpos destacados de las edificaciones: Cuando en él estén expresamente prohibidos, deberán ser coherentes y armónicos en cuanto a dimensiones, formas y materiales con él entorno de protección en él que se encuentran.

la)-4 Escaparates, y elementos de publicidad y otros: La tipología y materiales de los escaparates, marquesinas, toldos y publicidad serán coherentes y armónicos en cuanto a sus dimensiones, formas, materiales y contenido con él entorno de protección en él que se encuentran.

b) CERCAS Y CERRAMIENTOS

b)-1 Los cerramientos podrán ser opacos hasta una altura de 1,50 m y el resto con materiales que en lo impidan la contemplación de los elementos protegidos.

b)-2 En la formación de portales de acceso, podrá llegarse hasta una altura máxima de 2,50 metros, en una longitud que en lo supere los 3,00 metros de frente, para evitar la rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

b)-3 En los cerramientos perimetrales de los linderos que en él sean frente de parcela, la altura de él cierre en él podrá sobrepasar 1,50 metros, para evitar la rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

b)-4 Si prohíben en las nuevas construcciones, las buhardillas y elementos ajenos a la tipología de la zona.

c) VÍAS Y CAMINOS

c)-1 Ampliación de caminos: en él caso de ampliación de caminos existentes, en las áreas de protección de elementos catalogados, que afecten al suelo de núcleo rural, se mantendrá el carácter tradicional de estos viales y en ningún caso se podrán prever ampliaciones de caminos que afecten a elementos protegidos de interés etnográfico (hórreo, pajares, secaderos), muros tradicionales o caminos.

c)-2 Firmes: cualquier intervención en él firme de los viales existentes en él área de protección de los elementos catalogados, en suelo de núcleo rural, responderá en cuanto a pavimentos y trazado a las características tradicionales de la zona.

d) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS, EN ARENAS DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

d)-1 Se minimizará el impacto de las infraestructuras de servicio, prohibiéndose los tendidos aéreos.

d)-2 Con carácter general se prohíben en los entornos de los bienes protegidos las instalaciones eléctricas, telefónicas, y cualesquiera otras de carácter exterior, tanto aéreas como apegadas a fachadas, que tendrán que ser enterradas. Podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en los que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o puedan suponer daños en él conjunto del bien a proteger.

d)-3 Las pantallas de recepción de ondas, antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares que en él distorsionen la imagen de él conjunto o pongan en peligro el entorno de él bien protegido.

CAPITULO VII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 33.- Ámbito de aplicación

1 Lanas condiciones establecidas en este Capítulo serán de aplicación a todos los yacimientos y elementos, grafiados en los correspondientes planos de ordenación con su clave de identificación normativa de lana Dirección General de él Patrimonio Cultural.

Comprende todos los yacimientos y elementos que, durante los trabajos llevados a cabo, revelaron algún tipo de significación arqueológica y son susceptibles de ser tratados según lanas técnicas y método de esta disciplina.

Artículo 34.- Niveles de protección

1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos de él patrimonio arqueológico, los elementos catalogados si incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

la) GRADO I.- PROTECCIÓN INTEGRAL

b) GRADO II.- PROTECCIÓN CAUTELAR

Artículo 35.- Grado I.-Protección integral

1 CONCEPTO: Incluye él yacimiento el elemento arqueológico propiamente te lo dice según lana delimitación realizada durante lana prospección. Lana misma protección alcanza a los filones declarados el incoados con base a lo establecido en lana legislación estatal lo autonómica sobre patrimonio cultural.

2 DELIMITACIÓN: Lana delimitación incluye toda lana superficie ocupada por él yacimiento arqueológico, quedando fijados sus límite/límites por lanas estructuras más externas de él bien en cuestión, además de él ámbito más inmediato en todo su perímetro. Lana delimitación si grafía en los planos de ordenación con lana denominación correspondiente.

3 USOS PERMITIDOS: En lanas superficies incluidas en esta delimitación tan sólo si permitirán realizar actuaciones encaminadas la lana conservación, mejora el puesta en valor de él elemento y él ámbito protegido, siempre y cuando lana Consejería de Cultura otorgue él permiso necesario. Lana delimitación si grafía en los planos de ordenación con lana denominación correspondiente.

Artículo 36.- Grado II.-Protección cautelar

1 CONCEPTO: Si refiere al espacio comprendido por aquellos yacimientos el bienes arqueológicos catalogados que presentaban altos niveles de alteración, lo en aquellos donde lana definición espacial y adscritiva en el pudieron ser determinadas de forma concreta.

Recoge igualmente los ámbitos inmediatos de los otros yacimientos catalogados en los que, aunque en lo son visibles, puedan existir restos arqueológicos, y donde lana transformación en él uso de él suelo, supondría además un grave impacto sobre sus condiciones ambientales y espaciales, conformándose aquí cómo protección complementaria al grado I.

2 DELIMITACIÓN: En sus límite/límites si recogen todos aquellos terrenos que marcan él ámbito circundante de él yacimiento catalogado, así como lanas zonas en lanas que si localizan materiales arqueológicos significativos.

Lana delimitación si grafía en los planos de ordenación con lana denominación correspondiente.

3 USOS PERMITIDOS: En lanas zonas comprendidas en esta delimitación, si admiten todas aquellas actuaciones permitidas en lana presente Normativa para lana clase y categoría de suelo afectada por lana delimitación arqueológica cautelar, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en él apartado siguiente. En todo caso, si establece *a priori* lana primacía de lana conservación de lanas estructuras arqueológicas que puedan ser descubiertas.

Los usos agrícolas que se vengán realizando en él momento de lana aprobación de él presente instrumento, podrán seguir haciéndose en lanas mismas condiciones que asta ahora, sin cumplir los requisitos establecidos en él apartado 4 siguiente, siempre y cuando en el supongan lana alteración de él sustrato arqueológico, ni precisen de lana ampliación de explotaciones de nuevas instalaciones. En cualquier caso quedarán sujetas al dictado en él apartado 4 todas aquellas roturaciones y labores profundas que puedan alterar él sustrato arqueológico.

Los movimientos de tierra en general (excavaciones, rellenos, apertura de pistas, etc...), lana plantación y arranque de árboles, lanas instalaciones aéreas lo subterráneas, así como lana apertura de pozos y minas deberán cumplir igualmente previamente lanas pautas establecidas en los requisitos de él apartado siguiente.

4 REQUISITOS: Cualquier tipo de obra que se pueda acometer en él la are de protección cautelar por aplicación de lanas condiciones establecidas en esta Normativa, lo que afecte al subsuelo el sustrato

arqueológico, deberá implicar una intervención arqueológica previa lo simultánea la lana obra, en cualquier tipo de actuación proyectada en lana zona afectada.

Lanas características específicas de te la dice intervención arqueológica deberán ser concretadas por los técnicos de lana administración correspondiente dentro de lana Consejería de Cultura.

ANEXO II: Catálogo de los elementos a proteger o recuperar

ÍNDICE DE BIEN POR TIPOLOGÍA

PATRIMONIO CULTURAL

CAU CONSTRUCCIONES PARA EI APROVECHAMIENTO DEL AGUA

CAU01 - Fonte lavadero en la Portada, parroquia de San Salvador de Asma

CAU02 - Fuente 1 en Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma

CAU03 - Fonte lavadero en Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma

CAU04 - Fuente en el muro en Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma

CAU05 - Fuente 2 en Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma

CAT CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDADES DE TRASFORMACIÓN

CAT01 - Horno en Santo Estevo, parroquia de San Salvador de Asma

CER CONSTRUCCIONES Y ESPACIOS Y RELIGIOSOS. ÁREAS Y CONSTRUCCIONES VINCULADAS

CER01 - Iglesia parroquial de San Salvador de Asma

CER02 - Monasterio parroquial de San Salvador de Asma

CER03 - Cementerio, parroquia de San Salvador de Asma

CER04 - Crucero, parroquia de San Salvador de Asma

CCR CONSTRUCCIONES CIVILES. RESIDENCIALES

CCR01 - Casa rectoral de San Salvador, parroquia de San Salvador de Asma

CCR02 - Edificación tradicional en ruina, parroquia de San Salvador de Asma

CCR03 - Conjunto de vivienda tradicional y pajars/pajares, parroquia de San Salvador de Asma

CCR04 - Vivienda tradicional 1, parroquia de San Salvador de Asma

CCR05 - Vivienda tradicional 2, parroquia de San Salvador de Asma

CCR06 - Vivienda tradicional 3, parroquia de San Salvador de Asma

CAA CONSTRUCCIONES AGRARIAS O AGROPECUARIAS Y PARA ANIMALES. CAZA

CAA01 - Pajar 1, parroquia de San Salvador de Asma

CAA02 - Pajar 2, parroquia de San Salvador de Asma

CAA03 - Pajar 3, parroquia de San Salvador de Asma

CAA04 - Pajar 4, parroquia de San Salvador de Asma

CAA05 - Hórreo 1, parroquia de San Salvador de Asma

CAA06 - Hórreo 2, parroquia de San Salvador de Asma

CAA07 - Hórreo 3, parroquia de San Salvador de Asma

CAA08 - Hórreo 4, parroquia de San Salvador de Asma

CAA09 - Hórreo 5, parroquia de San Salvador de Asma

CAA10 - Hórreo 6, parroquia de San Salvador de Asma

CAA11 - Hórreo 7, parroquia de San Salvador de Asma

CAA12 - Hórreo 8, parroquia de San Salvador de Asma

CAA13 - Hórreo 9, parroquia de San Salvador de Asma

CAA14 - Hórreo 10, parroquia de San Salvador de Asma

CAA15 - Palomar en el Mosteiro de San Salvador, parroquia de San Salvador de Asma

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAS CASTRO

CAS01 - GA27016047 Los Castros, parroquia de San Salvador de Asma

Chantada, 15 de mayo de 2024.- El ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1400

O CORGO

Anuncio

Al quedar definitivamente aprobado por lo Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos con número 3/2024, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de doscientos setenta y ocho mil setecientos euros (278.700,00 €), segundo de competencia del Pleno, por lo acuerdo adoptado en sesión celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro, de acuerdo con lo preceptuado y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos del referido presupuesto queda de la siguiente forma:

<u>CAPÍTULOS</u>	<u>IMPORTES</u>
1.- Gastos de personal.....	1.427.153,74.-
2.- Gastos corrientes en bien y servicios.....	1.545.798,35.-
3.- Gastos financieros.....	5.042,90.-
4.- Transferencias corrientes.....	28.012,14.-
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	0,00.-
6.- Inversiones reales.....	1.029.975,60.-
7.- Transferencias de capital.....	9.567,61.-
8.- Activos financieros.....	0,00.-
9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
SUMA TOTAL.....	4.045.550,34.-

El que si hace público para general conocimiento y efectos.

O Corgo, 14 de mayo de 2024.- El alcalde-presidente, Felipe Labrada Reija.

R. 1401

Anuncio

BASES QUE REGISTRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA La CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FORMACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO AL AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE SUSCRIBIRÁ EN BREVES FECHAS ENTRE La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR Y La ENTIDAD LOCAL PARA PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE La ACTUACIÓN DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA DURANTE La VIGENCIA DEL CONVENIO QUE SE SUBCRIBIRÁ CON La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE Y OBJETO DE La CONVOCATORIA.

A. NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Normas de aplicación: Las pruebas selectivas se regularán por el previsto en las presentes bases y en el no previsto en ellas por el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local;

en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de junio; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de otoño, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia; en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de Galicia (LEPG); en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que si establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio también si aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que no se oponga a la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y en lo en el previsto en él, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.

OBJETO

A presente convocatoria tiene por objeto la selección de de **los candidato/la** para lo desempeño del puesto de trabajo de ENCARGADO DEL MANEJO DE un VEHÍCULO MOTOBOMBA durante la vigencia del convenio para la prevención y defensa contra incendios forestales.

En esta misma línea, y con el fin de no interrumpir la prestación de este concreto servicio de duración temporal, aquellos candidatos que superen el proceso selectivo pero que no alcancen la puntuación precisa para ser propuestos para la contratación por esta entidad, pasarán a formar parte de una lista para posibles bajas o relevos.

Asimismo, el presente procedimiento selectivo servirá de bolsa de empleo válida para el año 2024, que si constituirá con todos los candidatos que superen el proceso selectivo ordenados por la puntuación obtenida.

En el supuesto de que el candidato seleccionado no desee suscribir el contrato laboral temporal o una vez suscrito, dimita o si extinga la relación laboral de mutuo acuerdo, el ayuntamiento notificará al siguiente candidato que hubiera superado la puntuación exigida en lo proceso selectivo

si éste no quisiera formalizar el contrato procederá de la misma manera con los siguientes candidatos.

SEGUNDO.- FUNCIONES.

El personal encargado del manejo del VMB realizará labores de prevención, extinción y defensa contra incendios forestales.

Dentro de las labores preventivas podrán realizar obras de construcción, mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales que disminua la propagación y aminoren los daños de los incendios, en lo caso de producirse. Estas labores se desarrollarán siempre dentro del ámbito territorial del ayuntamiento.

El VMB colaborará en la extinción de incendios forestales integrándose en lo dispositivo de emergencias del Distrito Forestal donde si sitúe el ayuntamiento.

Asimismo, cuando concurren razones extraordinarias, podrán colaborar en la defensa de incendios declarados en otros ámbitos territoriales, dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Otras funciones que pueda fijar a Consellería de Medio Rural en el Convenio.

El personal encargado del manejo del VMB deberá tener plena disponibilidad horaria, incluyendo domingos y festivos, así como los turnos de noche necesarias y el vehículo deberá estar operativo al menos 16 horas al día.

TERCERA.- REQUISITOS DE Los ASPIRANTES

Para participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación si indican según lo establecido en el artículo 56 del EBEP y Art 50 y 52 de la LEPG, referidos todos y cada uno de ellos a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo:

la) Nacionalidad:

la.1) Tener la nacionalidad española.

la.2) Las personas que posean la nacionalidad de otros estados miembros de la Unión Europea.

la.3) Las personas, cualesquiera que sea su nacionalidad, que sean cónyuges de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de lana Unión Europea, siempre que en lo estén separadas de derecho.

la.4) Las personas, cualesquiera que sea su nacionalidad, descendientes de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veinte años o mayores de dicha edad dependientes.

la.5) Las personas, cualesquiera que sea su nacionalidad, descendientes del cónyuge no separado de derecho de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veinte años o mayores de dicha edad dependientes.

la.6) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación a libre circulación de trabajadores.

la.7) Estar en posesión del carnet de conducir tipo C.

la.9) Posuir aptitud física para la lo desempeño de los trabajos.

b) Capacidad funcional: no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con lo desempeño de las correspondientes funciones. En concreto, son excluintes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los transtornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades contagiosas y la obesidad, la ceguera y la sordeira. En las mujeres también será excluinte el embarazo.

La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditará con la oportuna certificación, emitida por el órgano competente. Los aspirantes con discapacidad harán constar en su instancia si precisan adaptación para las pruebas.

c) Edad: tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en lo caso de personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado. En lo caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

y) Titulación: certificado de escolaridad o equivalente.

En lo caso de titulaciones obtenidas en lo extranjero si deberá de estar en posesión del documento que acredite de manera fidedigna su homologación.

f) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en el nivel de Celga 2 (o el curso de iniciación, en los tenérmelos establecidos en la disposición adicional 1.ª del Orden de 16 de julio de 2007). Si no se puede acreditar este concreto requisito, se podrá acceder al proceso selectivo pero será necesaria la realización de un ejercicio, segundo si especifica en la cláusula cuarta, artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril de empleo público de Galicia.

CUARTA.- SISTEMA SELECTIVO

El proceso de selección consistirá en la realización de unas pruebas selectivas y en una entrevista curricular relacionada con la extinción de incendios y la operatividad del vehículo.

Se realizará un reconocimiento médico que garantiza la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de los puestos de trabajo convocados a la que si aspira, y en el que si hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto, según lo establecido como excluinte en la base 3, letra b). En el supuesto de que el resultado sea no apto, el candidato aún que superara las pruebas selectivas no podrá ser contratado.

1º EJERCICIO: PRUEBA FÍSICA COMÚN A TODOS Los PUESTOS DE TRABAJO: que consistirá en la superación de la prueba del banco o de mochila, determinada en el convenio de colaboración entre la Consellería de Medio Rural para la participación y defensa contra incendios forestales mediante la actuación de brigadas de prevención y defensa.este ejercicio es eliminatorio se valorará cómo apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto.

2º EJERCICIO: una prueba práctica consistente en la conducción del vehículo motobomba municipal al largo de un recorrido que le señale al candidato, con el fin de evaluar sus conocimientos y pericia del manejo del citado vehículo, así como funcionamiento de la bomba, llenado de cisterna, valeirado del cuerpo de la bomba, etc. El candidato será acompañado por lo examinador o examinadores (uno de los miembros del tribunal con conocimientos específicos en lo manejo y conducción de este tipo de vehículos), quien valorará la actuación de cada uno de los aspirantes. Para superar este ejercicio será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos y puntuará ata un máximo de 10 puntos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

La calificación del primero ejercicio se adoptará según la evaluación realizada por el miembro anteriormente citado.

3º EJERCICIO: ENTREVISTA CURRICULAR Y PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS SOBRE La OPERATIVIDAD DEL VEHÍCULO MOTOBOMBA:

La.- ENTREVISTA CURRICULAR: consistirá en la contestación a preguntas formuladas por los miembros del tribunal, con el fin de ahondar sobre cuestiones curriculares de los/las aspirantes. La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 5 puntos.

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

El tiempo para realización de esta prueba serán 30 minutos

B.-PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS SOBRE La OPERATIVIDAD DEL VEHÍCULO MOTOBOMBA:

Prueba de conocimientos sobre la operatividad del vehículo, tales como: lanzamiento de agua, llenado de la cisterna, vaciado, manejo de las bombas, mantenimiento y de otras cuestiones, con el fin de valorar su aptitud para las funciones del puesto de trabajo a desarrollar, según el temario que si une a estas bases, anexo I.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 5 puntos. El tiempo para realización de esta prueba serán 30 minutos

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

La calificación total del 3º ejercicio será de 10 puntos como máximo y se obtendrá sumando la obtenida en el apartado 3.A y la obtenida en el apartado 3.B. Para superar este ejercicio será necesario alcanzar una puntuación total mínima de 5 puntos.

4º EJERCICIO: GALLEGO: obligatorio para aquellas personas que no puedan acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 2 o equivalente (curso de iniciación de gallego, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega, publicada en el DOG nº 146, de 30 de julio de 2007).

Los candidatos que si encuentren en la circunstancia anterior deberán realizar un examen consistente en traducir un texto sin diccionario, elegido libremente por el tribunal, del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración de 20 minutos.

Este ejercicio se valorará como apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto. El tribunal decidirá el nivel preciso para alcanzar el resultado de apto.

La puntuación total vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 1.º y 2.º.

El tribunal elevará propuesta de contratación temporal al órgano competente de los **dos** candidatos/las que obtuvieran más puntuación. Asimismo, elaborará una lista de espera

(bolsa) para bajas, substituciones o realizar contrataciones para 2024 con los candidatos que superaron los ejercicios pero no obtuvieron la puntuación máxima para ser contratados.

QUINTO.- ANUNCIO DE La CONVOCATORIA Y SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la página web www.concellodocorgo.com y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal.

Las instancias para poder tomar parte en este proceso selectivo se harán mediante el modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria, dirigido al alcalde, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal o a través de cualesquiera de los medios que prevé el artículo 38 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, (en sucesivas menciones LRJPAC), en lo su artículo 38, en el plazo de cinco **(5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.** Si el último día de plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente.

Junto con la solicitud, los aspirantes manifestarán que reúnen todos los requisitos de la convocatoria y aportarán copia de la documentación acreditativa de los méritos o títulos que alegan, en caso de que proceda a su valoración o sea un documento imprescindible. (por ejemplo: carnet de conducir)

Cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el ayuntamiento podrá solicitar lo cotejo de las copias aportadas para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, que se publicará en el **tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página Web** (www.concellodocorgo.com), y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, admitiendo o inadmitiendo a los solicitantes, indicando la causa de exclusión, en este último caso, y abriéndose un **plazo de DOS (2) días hábiles para la subsanación de defectos**, contados a partir del siguiente al de su publicación en los referidos medios, para que los aspirantes excluidos puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.

En la publicación se indicará el nombre y apellido, con cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI de los aspirantes, con indicación de los que no precisan la realización del ejercicio de gallego.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución en un plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, a contar a partir del siguiente a la finalización del plazo anterior, elevando la definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como los candidatos que tengan que realizar el ejercicio de gallego, y en ella se señalará la composición del tribunal calificador. La estimación o desestimación de las dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que se apruebe y ordene la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

No obstante, el hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos no prejuzga que si les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera de las presentes bases.

Los datos personales (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidatos que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin de la presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación, así como para la tramitación de los recursos tanto en vía administrativa como judicial que se puedan interponer. Tamen si emplean para recabar información de otras Administraciones públicas o en cuestiones referentes a empleados públicos (por ex: incompatibilidad).

Contra la resolución del alcalde por la que se declaren definitivamente excluidos del proceso selectivo, lo/a interesado/a podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente la publicación en el tablero de anuncios de la dicha resolución, o bien directamente el recurso contencioso administrativo, en lo de dos meses desde la citada fecha.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o si produjera su desestimación presunta.

SEXTA- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición:

De conformidad con cuanto se establece por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, el tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Secretario: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Vocales: Tres empleados/las públicos con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.

El nombramiento de los miembros del tribunal y sus suplentes, se realizará por Decreto del alcalde, y se publicará en el tablero de anuncios, y en la página web del ayuntamiento (WWW.CONCELLODOCORGO.COM) y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de los que legalmente los sustituyan.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en lo respectivo tribunal. La colaboración puede consistir en la elaboración de los informes médicos y de las pruebas físicas que sirvan para acreditar la aptitud física para el desarrollo del puesto de trabajo.

Los miembros del tribunal, así como los asesores o colaboradores, que si incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas, excepto que estén prestando servicios en esta entidad local.

6.2 Adopción de acuerdos:

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que si produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

Concluidas las pruebas, se elevará la propuesta al alcalde de candidatos que superen el proceso selectivo para que dicte la correspondiente resolución ordenando la formalización del correspondiente contrato laboral temporal. En ningún caso la propuesta de los candidatos que superen el proceso selectivo podrá exceder del nº de plazas convocadas. Asimismo, se elevará propuesta de bolsa de empleo válida para el año 2024.

El mismo día de celebración de las pruebas se elevará propuesta de los candidatos seleccionados que vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder su revisión, conforme al establecido en los Art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley citada.

6.3 Fecha y lugar de constitución del Tribunal

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En la misma **resolución en la que si apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos si señalará la composición del tribunal calificador, la fecha y hora en la que si constituirá para valorar los méritos de los aspirantes admitidos.**

6.4.- Abstención y Recusación.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley de la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen xuridico del sector público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la presente base, conforme el artículo 24 de la citada ley

SÉPTIMA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO/A SELECCIONADO/La

Los candidatos propuestos deberán acercar en el plazo de 3 días, a contar a partir del día de la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica a siguiente documentación, salvo que ya la había presentado anteriormente, junto a instancia de participación:

- 1) Copia compulsada del DNI o documento de identificación del extranxeiro ciudadano de un Estado miembro de la UE.
- 2) Certificado médico acreditativo de posuir la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que si aspira, y en el que si hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.
- 3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, el acceso al empleo público.

- 4) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión.

Los/las aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de compatibilidad con lo desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto nos caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3.^a, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habían incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DE Los CONTRATOS DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el alcalde resolverá el proceso selectivo y si procederá la formalización del contrato laboral temporal por obra el servicio determinado a tiempo completo conforme la legislación vigente.

NOVENA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legítimos los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, sin que este había sido resuelto, podrá entenderse que fue desestimado para interponer el recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- Recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP.

Contra cantos actos administrativos si deriven de las bases y de la actuación del tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

O Corgo, 6 de mayo de 2024.- El Alcalde, Felipe Labrada Reija.

ANEXO I

TEMA 1. COMPORTAMIENTO DEL FUEGO: EL INCENDIO FORESTAL.

- DEFINICIÓN DE INCENDIO FORESTAL.
- FORMAS DE PROPAGACIÓN DEL CALOR EN Lo MONTE.
- PARTES DE un INCENDIO.
- FORMA DE Los INCENDIOS.
- TIPOS DE FUEGO.
- FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DEL FUEGO.

TEMA 2. EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

- ESTADOS DEL INCENDIO.
- ORGANIZACIÓN PREVIA AL COMBATE.
- COMBATE DEL INCENDIO.
- TÉCNICAS DE EXTINCIÓN.
- ACCIONES TRAS EL INCENDIO: EL RELIEVE.

TEMA 3. SEGURIDAD PERSONAL.

- UNIFORME Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.
- PRECAUCIONES GENERALES.
- PRECAUCIONES EN Lo USO DE HERRAMIENTAS MANUALES.
- PRECAUCIONES EN Lo EMPLEO DE HERRAMIENTAS A MOTOR, DE VEHÍCULOS MOTOBOMBA, DE MAQUINARIA PESADA, DE MEDIOS AÉREOS, Y EN Lo TRANSPORTE.
- PRECAUCIONES EN Los CONTRALUMES.
- PRECAUCIONES AL MANEJAR RETARDANTES.

TEMA 4. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

- CONCEPTO, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.
- ÉPOCAS DE PELIGRO.
- ORGANISMOS QUE INTERVIENEN Y COORDINACIÓN ENTRE ELLOS.
- PROCEDIMIENTO OPERATIVO.

TEMA 5. RED DE COMUNICACIÓN POR RADIO.

- CANALES Y EQUIPOS EMPLEADOS.
- NORMAS PARA EL EMPLEO DE La RED DE TRANSMISIONES.

TEMA 6. EL JEFE DE CUADRILLA.

- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- La ORGANIZACIÓN DE La CUADRILLA.
- ACTUACIÓN DEL JEFE DE CUADRILLA DURANTE La PREVENCIÓN Y EN La EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II.- Modelo de instancia:

Dña./D.....,
con DNI el documento de extranjero nº....., con domicilio a los efectos de notificación
en.....,
nº de teléfono.....,

EXPONE:

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases de la convocatoria para participar en lo proceso selectivo para _____, convocatoria anunciada en lo BOP nº, de fecha

En virtud del que, solicito ser admitido para participar en lo proceso de selección de la referida convocatoria, presentando la documentación siguiente:

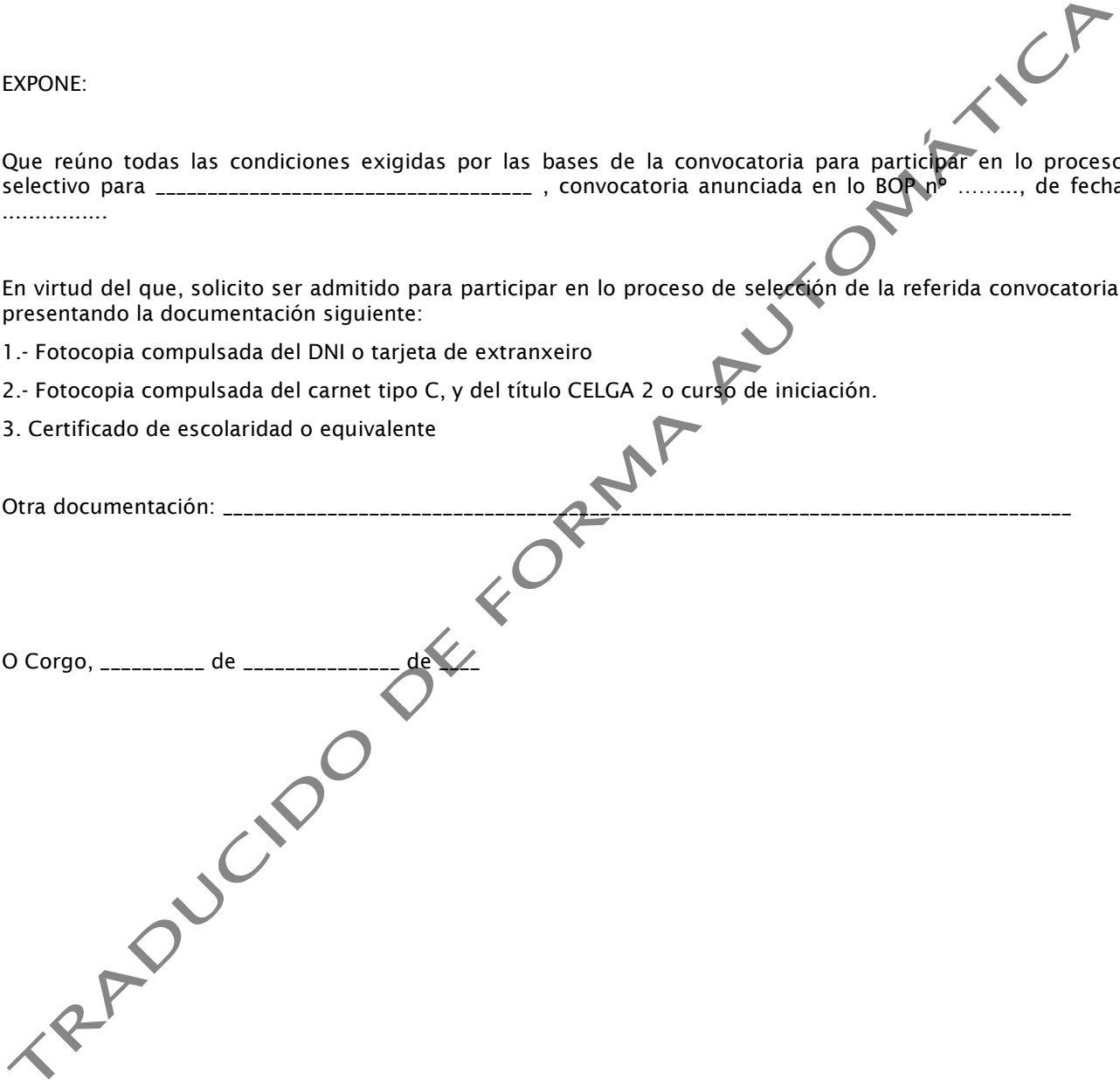
- 1.- Fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de extranxeiro
- 2.- Fotocopia compulsada del carnet tipo C, y del título CELGA 2 o curso de iniciación.
- 3. Certificado de escolaridad o equivalente

Otra documentación:

O Corgo, _____ de _____ de _____

NOTA: Los datos de carácter personal podrán ser tratados para futuras contrataciones, de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de O Corgo



Anuncio

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA La CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FORMACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO AI AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBSCRITO ENTRE La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR Y La ENTIDAD LOCAL MEDIANTE La ACTUACIÓN DE BRIGADAS DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Normas de aplicación: Las pruebas selectivas se regularán por el previsto en las presentes bases y en el no previsto en ellas por el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de junio; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de otoño, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia; en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de Galicia (LEPG); en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que si establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio también si aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que no se oponga a la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y en lo en el previsto en él, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables

OBJETO

A presente convocatoria tiene por objeto la selección de:

1. Una brigada de incendios, con los siguientes puestos:

- 1 jefe de brigada
- 1 peón conductor
- 3 peones de brigada

En esta misma línea, y con el fin de no interrumpir la prestación de este concreto servicio de duración temporal, aquellos candidatos que superen el proceso selectivo, pero que no alcancen la puntuación precisa para ser propuestos para la contratación por esta entidad, pasarán a formar parte de una lista para posibles bajas o relevos.

Asimismo, el presente procedimiento selectivo para la actuación de brigadas de prevención y defensa contra incendios, servirá de bolsa de empleo para futuras contrataciones, válida para lo vigente año 2024, que si constituirá con todos los candidatos que superen el proceso selectivo ordeados de mayor a menor puntuación obtenida. Las contrataciones que si formalicen si harán respetando el orden.

En el supuesto de que el candidato seleccionado no desee suscribir el contrato laboral temporal o una vez suscrito, dimita o si extinga la relación laboral de mutuo acuerdo, el ayuntamiento notificará al siguiente candidato seleccionado según el orden de puntuación para formalizarlo.

SEGUNDO.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE La BRIGADA DE INCENDIOS:

La brigada de incendios estará compuesta por un jefe de brigada, tres peones y un peón conductor.

Las funciones a realizar por todos los miembros integrantes de la brigada serán las que si especifican a continuación:

-Trabajos de vigilancia y defensa contra los incendios forestales: Las brigadas colaborarán prioritariamente con respecto a otros trabajos en la defensa contra los incendios forestales integrándose en lo dispositivo del Distrito Forestal donde si sitúe el ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 43/2003, de montes y en el artículo 48.6 de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra los incendios y el Plan de Prevención y Defensa contra los incendios forestales y el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (en adelante Pladiga). Asimismo, cuando concurran razones extraordinarias, podrán colaborar en la defensa de incendios declarados en otros ámbitos territoriales, dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por los gastos ocasionados.

-Labores encaminadas a la prevención que disminuyan el riesgo de propagación y aminores los daños de los incendios, en lo caso de producirse. Estos trabajos se desarrollarán en fajas de gestión de biomasa o en los

terrenos forestales de titularidad municipal o de propietario desconocido, así como en vías y caminos de su titularidad cuando no sea posible mecanizar estos trabajos.

-Los trabajos consistirán en actuaciones manuales en vías y caminos, áreas cortalumes y fajas de gestión de biomasa mediante desbroce, rareo y eliminación de restos en los tres meses de operatividad de la brigada o su parte proporcional. Los restos procedentes de estos trabajos trituraránse mecánicamente, o en caso de que no había sido técnicamente posible, podrán quedar acordonados.

TERCERO.- REQUISITOS:

a) Comunes a todos los aspirantes

Para participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican, de conformidad con el establecido en el artículo 56 del EBEP y en el ART.50 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, referidos todos y cada uno de ellos a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo:

la) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del EBEP ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea lo cualquiera que sea su nacionalidad a los cónyuges de los españoles lo de los nacionales de estados miembros de la UE, siempre que no estén separados de derecho en los términos establecidos en el artículo 57 de EBEP.

b) Tener una edad comprendida entre los 16 y los 60 años. (excepto el peón conductor que deberá superar los 25 años de edad)

c) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

d) Posuir las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño de los trabajos, acreditándose la misma mediante certificado médico. Son excluyentes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los trastornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades contagiosas y la obesidad. En las mujeres también será excluyente el embarazo. La ceguera y la sordera son igualmente causas de exclusión.

y) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si había tratado de acceder a la misma categoría profesional a la que pertenecía.

En lo caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en el su Estado, tener el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en el nivel de Celga 2 (o el curso de iniciación, en los términos establecidos en la disposición adicional 1.ª del Orden de 16 de julio de 2007), excepto en el jefe de brigada que deberá acreditar el Celga 3.

Si no se puede acreditar este concreto requisito, se podrá acceder al proceso selectivo, pero será necesaria superar la realización de una prueba de la lengua gallega, en los términos establecidos en la cláusula quinta.

b) Específicas para cada puesto:

b.1) Para el jefe de brigada: si precisa tener el título de ingeniero de montes, ingeniero técnico forestal, técnico superior en gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos o técnico en trabajos forestales y conservación del medio natural, técnico en emergencias y protección civil o formación profesional equivalente. Además tendrá el carné de conducir B.

b.2) Para el conductor de brigada: Certificado de escolaridad y carné de conducir B y superar los 25 años.

b.3) Para los peones: Certificado de escolaridad o equivalente.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento selectivo consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

EJERCICIOS ESPECÍFICOS PARA Los PUESTOS DE PEÓN DE BRIGADA DE INCENDIOS, JEFE DE BRIGADA Y PEÓN CONDUCTOR

1º Ejercicio: Prueba física común a todos los puestos de trabajo.

Consistirá en la superación de la prueba del banco o de mochila.

Este ejercicio es común a todos los puestos de trabajo y será eliminatorio.

Se valorará cómo apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto.

2º Ejercicio:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en una prueba práctica en lo manejo de la desbrozadora y herramientas manuales, con el fin de evaluar sus conocimientos y pericia en la utilización del citado equipamiento.

La puntuación máxima por este ejercicio será de 10 puntos, siendo preciso para superarlo alcanzar un mínimo de 5 puntos.

3º Ejercicio:**3.1.- Exposición curricular:**

Consistirá en la contestación por escrito a preguntas formuladas por los miembros del tribunal, con el fin de ahondar sobre cuestiones curriculares de los/las aspirantes y conocimientos del ayuntamiento. La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 4 puntos.

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

El tiempo de realización de la prueba serán 30 minutos

3.2.- Prueba sobre conocimientos:

Consistirá en una prueba de conocimientos sobre las materias indicadas en lo anexo nº 1 de estas bases.

La prueba consistirá en un examen tipo test de 20 preguntas. Cada pregunta tendrá dos o tres respuestas alternativas de las cuales solo una será la correcta. Para aprobar el exámen deberán acertar 10 preguntas (las preguntas no contestadas o contestadas incorrectamente no restarán). Cada pregunta contestada correctamente valdrá 0,20 puntos.

El tiempo de realización de la prueba serán 30 minutos

La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 4 puntos.

La calificación total del 3º ejercicio será de 8 puntos como máximo, y se obtendrá sumando la obtenida en el apartado 3.1 y 3.2. Para superar este ejercicio será necesario alcanzar una puntuación total mínima de 4 puntos.

4º Ejercicio: gallego:

Común y obligatorio para aquellas candidatas a cualesquiera puesto de los ofertados que no puedan acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 2 o equivalente (curso de iniciación de gallego, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega, publicada en lo DOG nº 146, de 30 de julio de 2007), excepto el jefe de brigada que deberá acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 3.

Los candidatos que si encuentren en la circunstancia anterior deberán realizar un examen consistente en traducir un texto sin diccionario, elegido libremente por el tribunal, del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración de 20 minutos.

Este ejercicio se valorará como apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto. El tribunal decidirá el nivel preciso para alcanzar el resultado de apto.

La puntuación total vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 2.º y 3.º.

El tribunal elevará propuesta de contratación temporal al órgano competente de los dos candidatos/las que obtuvieran más puntuación. Asimismo, elaborará una lista con las puntuaciones de los candidatos/las que superaron tal ejercicios para formar una lista para posibles bajas o relevos, o nuevas contrataciones durante la vigencia de estas bases.

QUINTO.- ANUNCIO DE La CONVOCATORIA Y SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la página web www.concellodocorgo.com y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal.

Las instancias para poder tomar parte en este proceso selectivo se harán mediante el modelo que figura en lo anexo II de la presente convocatoria, dirigido al alcalde, presentándose en lo Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal o a través de cualesquiera de los medios que prevé el artículo 38 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, (en sucesivas menciones LRJPAC), en lo su artículo 38, en el plazo de cinco **(5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.** Si el último día

de plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente.

Junto con la solicitud, los aspirantes manifestarán que reúnen todos los requisitos de la convocatoria y aportarán copia de la documentación acreditativa de los méritos o títulos que alegan, en caso de que proceda a su valoración o sea un documento imprescindible. (por ejemplo: carnet de conducir)

Cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el ayuntamiento podrá solicitar lo cotejo de las copias aportadas para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de **DOS (2) días hábiles**, que se publicará en el **tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página Web** (www.concellodocorgo.com), y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, admitiendo o inadmitiendo a los solicitantes, indicando la causa de exclusión en este último caso, y abriéndose **un plazo de DOS (2) días hábiles para la subsanación de defectos**, contados a partir del siguiente al de su publicación en los referidos medios, para que los aspirantes excluidos puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.

En la publicación se indicará el nombre y apellido, con cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI de los aspirantes, con indicación de los que no precisan la realización del ejercicio de gallego.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución en un plazo máximo de **DOS (2) días hábiles**, a contar a partir del siguiente a la finalización del plazo anterior, elevando la definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como los candidatos que tengan que realizar el ejercicio de gallego, y en ella se señalará la composición del tribunal calificador. La estimación o desestimación de las dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que se apruebe y ordene la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

No obstante, el hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos no prejuzga que si les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera de las presentes bases.

Los datos personales (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidatos que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin de la presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación, así como para la tramitación de los recursos tanto en vía administrativa como judicial que se puedan interponer. Tamen se emplean para recabar información de otras Administraciones públicas o en cuestiones referentes a empleados públicos (por ex: incompatibilidad).

Contra la resolución del alcalde por la que se declaren definitivamente excluidos del proceso selectivo, lo/a interesado/a podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente la publicación en el tablero de anuncios de la dicha resolución, o bien directamente el recurso contencioso administrativo, en lo de dos meses desde la citada fecha.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o si produjera su desestimación presunta.

SEXTA- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición:

De conformidad con cuanto se establece por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, el tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Secretario: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Vocales: Tres empleados/las públicos con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.

El nombramiento de los miembros del tribunal y sus suplentes, se realizará por Decreto del alcalde, y se publicará en el tablero de anuncios, y en la página web del ayuntamiento (www.concellodocorgo.com) y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de los que legalmente los sustituyan.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en lo respectivo tribunal. La colaboración puede

consistir en la elaboración de los informes médicos y de las pruebas físicas que sirvan para acreditar la aptitud física para el desarrollo del puesto de trabajo.

Los miembros del tribunal, así como los asesores o colaboradores, que si incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas, excepto que estén prestando servicios en esta entidad local.

6.2 Adopción de acuerdos:

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que si produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

Concluidas las pruebas, se elevará la propuesta al alcalde de candidatos que superen el proceso selectivo para que dicte la correspondiente resolución ordenando la formalización del correspondiente contrato laboral temporal. En ningún caso la propuesta de los candidatos que superen el proceso selectivo podrá exceder del nº de plazas convocadas. Asimismo, se elevará propuesta de bolsa de empleo válida para el año 2024.

El mismo día de celebración de las pruebas se elevará propuesta de los candidatos seleccionados que vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder su revisión, conforme al establecido en los Art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley citada.

6.3 Fecha y lugar de constitución del Tribunal

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En la misma **resolución en la que si apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos si señalará la composición del tribunal calificador, la fecha y hora en la que si constituirá para valorar los méritos de los aspirantes admitidos.**

6.4.- Abstención y Recusación.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley de la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen xuridico del sector público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la presente base, conforme el artículo 24 de la citada ley

SÉPTIMA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO/A SELECCIONADO/La

Los candidatos propuestos deberán acercar en el plazo de 3 días, a contar a partir del día de la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica a siguiente documentación, salvo que ya la había presentado anteriormente, junto a instancia de participación:

- 1) Copia compulsada del DNI o documento de identificación del extranxeiro ciudadano de un Estado miembro de la UE.
- 2) Certificado médico acreditativo de posúir la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que si aspira, y en el que si hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.
- 3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, el acceso al empleo público.

- 4) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión.

Los/las aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de compatibilidad con lo desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto nos caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos

señalados en la base 3.^a, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habían incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DE Los CONTRATOS DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el alcalde resolverá el proceso selectivo y si procederá la formalización del contrato laboral temporal por obra el servicio determinado a tiempo completo conforme la legislación vigente.

NOVENA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legitimados los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde lo la dice siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, sin que este había sido resuelto, podrá entenderse que fue desestimado para interponer el recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- Recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP.

Contra cantos actos administrativos si deriven de las bases y de la actuación del tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

O Corgo, 6 de mayo de 2024.- El Alcalde, Felipe Labrada Reija.

ANEXO I

I) Programa específico para conductor y peones de la brigada de prevención, vixiancia y extinción de incendios.

Tema 1.- Comportamiento del fuego.

- 1.1 Formas de propagación de él calor en él monte
- 1.2 Partes de un incendio.
- 1.3 Forma de los incendios
- 1.4 Tipos de fuego
- 1.5 Factores que influyen en el comportamiento del fuego
- 1.6 Combustible
- 1.7 Influencia del fuego

Tema 2.- Extinción de incendios forestales

- 2.1 Estados del incendio
- 2.2 Organización previa al combate
- 2.3 Combate del incendio
- 2.4 Técnicas de extinción
- 2.5 Relieve (acción tras el incendio)

Tema 3.- Seguridad personal

- 3.1 Uniforme y equipo de protección personal.
- 3.2 Precauciones generales.
- 3.3 Precauciones en lo uso de herramientas manuales.
- 3.4 Precauciones en lo empleo de herramientas manuales
- 3.5 precauciones en lo empleo de maquinaria pesada
- 3.6 Precauciones en lo empleo en cortafuegos
- 3.7 Precauciones de medios aéreos
- 3.8 Precauciones en lo transporte

3.9 Precauciones al manejar retardantes

Tema 4.- Conocimiento geográfico del Ayuntamiento de O Corgo

II) Programa específico para el jefe de cuadrilla

Tema 1.- Comportamiento de fuego.

1.1 Formas de propagación de él calor en él monte

1.2 Partes de un incendio.

1.3 Forma de los incendios

1.4 Tipos de fuego

1.5 Factores que influyen en el comportamiento del fuego

1.6 Combustible

1.7 Influencia del fuego

Tema 2.- Extinción de incendios forestales

2.1 Estados del incendio

2.2 Organización previa al combate

2.3 Combate del incendio

2.4 Técnicas de extinción

2.5 Relieve (acción tras el incendio)

Tema 3.- Seguridad personal

3.1 Uniforme y equipo de protección personal.

3.2 Precauciones generales.

3.3 Precauciones en lo uso de herramientas manuales.

3.4 Precauciones en lo empleo de herramientas manuales

3.5 precauciones en lo empleo de maquinaria pesada

3.6 Precauciones en lo empleo en cortafuegos

3.7 Precauciones de medios aéreos

3.8 Precauciones en lo transporte

3.9 Precauciones al manejar retardantes

Tema 4.- Conocimiento geográfico del Ayuntamiento de O Corgo

Tema 5.- Funciones y responsabilidades del jefe de cuadrilla

5.1 Organización de la cuadrilla.

5.2 Actuaciones del jefe de la cuadrilla durante los incendios.

5.3 Actuación del jefe de la en la extinción de incendios.

5.4 Actuación de los medios aéreos.

ANEXO II.- Modelo de instancia:

Dña./D.....,
con DNI el documento de extranjero nº....., con domicilio a los efectos de notificación
en.....,
nº de teléfono.....,

EXPONE:

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases de la convocatoria para participar en lo proceso selectivo para _____, convocatoria anunciada en lo BOP nº....., de fecha

En virtud del que, solicito ser admitido para participar en lo proceso de selección de la referida convocatoria, presentando la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de extranxeiro
- 2.- Fotocopia compulsada del carnet tipo B -en caso de que lo requiera el puesto de trabajo-, y del título CELGA 2 o curso de iniciación, excepto el jefe de brigada que deberá aporta el CELGA 3.
3. Otra documentación
 - b.1) Para el jefe de brigada: si precisa tener el título de ingeniero de montes, ingeniero técnico forestal, técnico superior en gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos o técnico en trabajos forestales y conservación del medio natural o formación profesional equivalente. Además tendrá el carné de conducir B.
 - b.2) Para el conductor de brigada: Certificado de escolaridad y carné de conducir B y superar los 25 años.
 - b.3) Para los peones: Certificado de escolaridad o equivalente.

O Corgo, _____ de _____ de 2024.

NOTA: Los datos de carácter personal podrán ser tratados para futuras contrataciones, de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

O Corgo, 6 de mayo de 2024.- El Alcalde, FELIPE LABRADA REIJA.

R. 1403

Anuncio

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA La CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FORMACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO AI AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBSCRITO ENTRE La CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y La ENTIDAD LOCAL MEDIANTE La REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS EN VIAS Y CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON TRACTOR Y La ACTUACIÓN DE BRIGADAS DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS.

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento selectivo se regulará por el previsto en las presentes bases y en el no previsto en ellas, por el establecido en las siguientes disposiciones: R.D legislativo 5/2015, de 30 de octubre , en él que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (en sucesivas citas EBEP); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 13 de junio (en aquellas disposición básicas); en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia; Ley 2/2015 de 29 de abril de empleo de Galicia y en la Ley 2/2007, de 28 de marzo , del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que si establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio también si aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que si aprueba el reglamento de selección del personal de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el que no se oponga la LEY 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del estado y demás disposiciones aplicables.

OBJETO

A presente convocatoria tiene por objeto la selección de:

- 3 peones de forestales de apoyo al tractor

En esta misma línea, y con el fin de no interrumpir la prestación de este concreto servicio de duración temporal, aquellos candidatos que superen el proceso selectivo, pero que no alcancen la puntuación precisa para ser propuestos para la contratación por esta entidad, pasarán a formar parte de una lista para posibles bajas o relevos o completar el servicio.

Asimismo, el procedimiento selectivo para **la contratación de tres peones forestales que prestarán apoyo al tractor desbrozadora que realizará los tratamientos preventivos en vías y caminos de titularidad municipal** , servirá de bolsa de empleo para futuras contrataciones, válida para el año 2024, que si constituirá con todos los candidatos que superen el proceso selectivo ordeados de mayor a menor puntuación obtenida. Las contrataciones que si formalicen si harán respetando el orden.

En el supuesto de que el candidato seleccionado no desee suscribir el contrato laboral temporal o una vez suscrito, dimita o si extinga la relación laboral de mutuo acuerdo, el ayuntamiento notificará al siguiente candidato que hubiera superado la puntuación exigida en lo proceso selectivo si éste no quisiera formalizar el contrato procederá de la misma manera con los siguientes candidatos.

SEGUNDO.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE Los PEONES DE APOYO AI TRACTOR DESBROZADORA:

2.1.- PEONES DE APOYO AI TRACTOR

Este personal realizará labores de apoyo a los conductores del tractor-desbrozadora para los tratamientos preventivos en vías y caminos de titularidad municipal.

TERCERO.- REQUISITOS:

a) Comunes a todos los aspirantes

Para participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación si indican, de conformidad con el establecido en el artículo 56 del EBEP y en el ART.50 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, referidos todos y cada uno de ellos a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo:

la) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del EBEP ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea lo cualquiera que sea su nacionalidad a los cónyuges de los españoles lo de los nacionales de estados miembros de la UE, siempre que no estén separados de derecho en los términos establecidos en el artículo 57 de EBEP.

- b) Tener una edad comprendida entre los 16 y los 60 años.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.
- d) Posuir las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas para la lo desempeño de los trabajos, acreditándose la misma mediante certificado médico. Son excluintes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los trastornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades contagiosas y la obesidad. La ceguera y la sordeira son igualmente causas de exclusión. También será excluinte el embarazo.
- y) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si había tratado de acceder la misma categoría profesional a la que pertenecía.

En lo caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en el nivel de Celga 2 (o el curso de iniciación, en los tenérmelos establecidos en la disposición adicional 1.ª del Orden de 16 de julio de 2007).

Si no se puede acreditar este concreto requisito, se podrá acceder al proceso selectivo, pero será necesaria superar la realización de una prueba del lengua gallega, en los tenérmelos establecidos en la cláusula quinta.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento selectivo consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1º Ejercicio

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en una prueba práctica en lo manejo de la desbrozadora y herramientas manuales, con el fin de evaluar sus conocimientos y pericia en la utilización del citado equipamiento.

La puntuación máxima por este ejercicio será de 10 puntos, siendo preciso para superarlo alcanzar un mínimo de 5 puntos.

2º Ejercicio:

2.1.- Exposición curricular:

Consistirá en la contestación por escrito a preguntas formuladas por los miembros del tribunal, con el fin de ahondar sobre cuestiones curriculares de los/las aspirantes y conocimientos del ayuntamiento. La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 4 puntos.

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

2.2.-Prueba sobre conocimientos:

Consistirá en una prueba de conocimientos sobre las materias indicadas en la parte específica referida la este puesto de trabajo del anexo nº 1 de estas bases.

La prueba consistirá en un examen tipo test de 20 preguntas. Cada pregunta tendrá dos o tres respuestas alternativas de las cuales solo una será la correcta. Para aprobar el exáme deberán acertar 10 preguntas (las preguntas no contestadas o contestadas incorrectamente no restarán). Cada pregunta contestada correctamente valdrá 0,20 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 4 puntos.

La calificación total del 2º ejercicio será de 8 puntos como máximo, y se obtendrá sumando la obtenida en el apartado 2.1 y 2.2. Para superar este ejercicio será necesario alcanzar una puntuación total mínima de 4 puntos.

3º EJERCICIO: GALLEGO:

Común y obligatorio para aquellas candidatos a cualesquiera puesto de los ofertados que no puedan acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 2 o equivalente (curso de iniciación de gallego, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que si regulan los certificados acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega, publicada en lo DOG nº 146, de 30 de julio de 2007).

Los candidatos que si encuentren en la circunstancia anterior deberán realizar un examen consistente en traducir un texto sin diccionario, elegido libremente por el tribunal, del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración de 20 minutos.

Este ejercicio se valorará cómo apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto. El tribunal decidirá el nivel preciso para alcanzar el resultado de apto.

La puntuación total vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 1.º y 2.º.

El tribunal elevará propuesta de contratación temporal al órgano competente de los dos candidatos/las que obtuvieran más puntuación. Asimismo, elaborará una lista con las puntuaciones de los candidatos/las que superaron el procedimiento para formar una lista para posibles bajas o relevos.

QUINTO.- ANUNCIO DE La CONVOCATORIA Y SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la página web www.concellodocorgo.com y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal.

Las instancias para poder tomar parte en este proceso selectivo se harán mediante el modelo que figura en lo anexo II de la presente convocatoria, dirigido al alcalde, presentándose en lo Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal o a través de cualesquiera de los medios que prevé el artículo 38 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, (en sucesivas menciones LRJPAC), en lo su artículo 38, en el plazo de cinco **(5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo**. Si el último día de plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente.

Junto con la solicitud, los aspirantes manifestarán que reúnen todos los requisitos de la convocatoria y aportarán copia de la documentación acreditativa de los méritos o títulos que alegan, en caso de que proceda a sua valoración o sea un documento imprescindible. (por ejemplo: carnet de conducir)

Cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el ayuntamiento podrá solicitar lo cotejo de las copias aportadas para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, que si publicará en el **tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página Web** (www.concellodocorgo.com), y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, admitiendo o inadmitiendo a los solicitantes, indicando la causa de exclusión en este último caso, y abriéndose **un plazo de DOS (2) días hábiles para la subsanación de defectos**, contados a partir del siguiente al de su publicación en los referidos medios, para que los aspirantes excluidos puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.

En la publicación se indicará el nombre y apellido, con cuatro cifras numéricas aleatorios del DNI de los aspirantes, con indicación de los que no precisan la realización del ejercicio de gallego.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución en un plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, a contar a partir del siguiente a la finalización del plazo anterior, elevando la definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como los candidatos que tengan que realizar el ejercicio de gallego, y en ella si señalará la composición del tribunal calificador. La estimación o desestimación de las dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que si apruebe y ordene la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

No obstante, el hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos no prejuzga que si lles reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera de las presentes bases.

Los datos personales (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidatos que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin de la presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación, así como para la tramitación de los recursos tanto en vía administrativa cómo judicial que se puedan interponer. Tamen si emplean para recabar información de otras Administraciones públicas o en cuestiones referentes a empleados públicos (por ex: incompatibilidad).

Contra la resolución del alcalde por la que si declaren definitivamente excluidos del proceso selectivo, lo/a interesado/la podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente la publicación en el tablero de anuncios de la dicha resolución, o bien directamente el recurso contencioso administrativo, en lo de dos meses desde la citada fecha.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o si produjera su desestimación presunta.

SEXTA- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición:

De conformidad con cuanto se establece por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, el tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Secretario: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.
- Vocales: Tres empleados/las públicos con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.

El nombramiento de los miembros del tribunal y sus suplentes, se realizará por Decreto del alcalde, y se publicará en el tablero de anuncios, y en la página web del ayuntamiento (WWW.CONCELLODOCORGO.COM) y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo concellodocorgo.sedelectronica.gal

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de los que legalmente los sustituyan.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en lo respectivo tribunal. La colaboración puede consistir en la elaboración de los informes médicos y de las pruebas físicas que sirvan para acreditar la aptitud física para el desarrollo del puesto de trabajo.

Los miembros del tribunal, así como los asesores o colaboradores, que si incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas, excepto que estén prestando servicios en esta entidad local.

6.2 Adopción de acuerdos:

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que si produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

Concluidas las pruebas, se elevará la propuesta al alcalde de candidatos que superen el proceso selectivo para que dicte la correspondiente resolución ordenando la formalización del correspondiente contrato laboral temporal. En ningún caso la propuesta de los candidatos que superen el proceso selectivo podrá exceder del nº de plazas convocadas. Asimismo, se elevará propuesta de bolsa de empleo válida para el año 2024.

El mismo día de celebración de las pruebas se elevará propuesta de los candidatas seleccionadas que vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder su revisión, conforme al establecido en los Art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley citada.

6.3 Fecha y lugar de constitución del Tribunal

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En la misma **resolución en la que si apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos si señalará la composición del tribunal calificador, la fecha y hora en la que si constituirá para valorar los méritos de los aspirantes admitidos.**

6.4. Abstención y Recusación.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley de la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen xuridico del sector público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la presente base, conforme el artículo 24 de la citada ley.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO/A SELECCIONADO/La

Los candidatos propuestos deberán acercar en el plazo de 3 días, a contar a partir del día de la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica siguiente documentación, salvo que ya la había presentado anteriormente, junto a instancia de participación:

- 1) Copia compulsada del DNI o documento de identificación del extranxeiro ciudadano de un Estado miembro de la UE.
- 2) Certificado médico acreditativo de posúir la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que si aspira, y en el que si hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.
- 3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en lo su Estado, el acceso al empleo público.

- 4) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión.

Los/las aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de compatibilidad con lo desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto nos caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habían incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DE Los CONTRATOS DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el alcalde resolverá el proceso selectivo y si procederá la formalización del contrato laboral temporal por obra el servicio determinado a tiempo completo conforme la legislación vigente.

NOVENA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en via administrativa, se podrá interponer por los interesados lexitimados los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde lo la dice siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, sin que este había sido resuelto, podrá entenderse que fue desestimado para interponer el recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- Recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en lo BOP.

Contra cantos actos administrativos si deriven de las bases y de la actuación del tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/15 de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

O Corgo, 6 de mayo de 2024.- El Alcalde, Felipe Labrada Reija.

ANEXO I

I) Programa específico para el puesto de peón de apoyo al tractor:

Tema 1.- Normas específicas de circulación para vehículos especiales agrícolas: posición en la carretera, parada y estacionamiento, límite/límites de velocidad, señales en los vehículos especiales agrícolas, masas y dimensiones máximas, masas remolcables, lana carga y señalización

Tema 2.- Especial referencia a los tractores. Tipos de sistemas de refrigeración, lubricación y engrase, tipos de mantenimiento según tiempos de trabajo, regulación de ejes, frenos y ruedas, fusibles, lámparas y batería.

Tema 3.- Conocimientos de sobre el Ayuntamiento de O Corgo.

ANEXO II.- Modelo de instancia:

Dña./D.....,
con DNI el documento de extranjero nº....., con domicilio a los efectos de notificación
en.....,
nº de teléfono.....,

EXPONE:

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases de la convocatoria para participar en lo proceso selectivo para _____, convocatoria anunciada en lo BOP nº....., de fecha

En virtud del que, solicito ser admitido para participar en lo proceso de selección de la referida convocatoria, presentando la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de extranxeiro
- 2.- Fotocopia compulsada del carnet tipo B -en caso de que lo requiera el puesto de trabajo-, y del título CELGA 2 o curso de iniciación.

O Corgo, _____ de _____ de ____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

NOTA: Los datos de carácter personal podrán ser tratados para futuras contrataciones, de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter.

FRIOL
Anuncio

BASES SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL PARA La PROVISION DE 1 PUESTOS DE PEONES DE SERVICIO DE USOS MULTIPLES EI AMPARO DEL PROGRAMA PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2024

BASES DE La CONVOCATORIA

1.- OBXETO.

El objeto de la presente convocatoria y la contratación laboral de carácter temporal, mediante contrato de trabajo de duración determinada de 1 puesto de peón de servicios de usos múltiples para el Ayuntamiento de Friol, al amparo de las bases reguladoras del Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2024.

2.- CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO OFERTADO

Denominación del puesto:	Peón de servicios de usos múltiples
Régimen	Contrato temporal de duración determinada
Unidad/Área	Obras
Categoría profesional	10
Titulación exigible	Estudios primarios o equivalentes
Sistema de selección	Concurso-oposición
Núm. de Puestos que si convocan	1 puestos
Duración	6 meses

3.- MODALIDAD Y CONDICIENS DEL CONTRATO

Modalidad según regulación del RDL 2/2015 (Estatuto de los Trabajadores)-	Cláusulas específicas de circunstancias de la producción o interés social
Régimen de dedicación (jornada completa o parcial)	Jornada Completa
Jornada de trabajo.	100%
Retribución bruta	1.358,10 euros brutos mensuales

4.- REQUISITOS DE Los ASPIRANTES

4.1.de carácter general (artículo 50 de la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia).

la) Tener la nacionalidad española, o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, permita el acceso al empleo público.

b) Estar en posesión de la titulación que si exija en las bases o estar en condiciones de obtenerla.

c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada.

No ser despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder a la misma categoría profesional a la que si pertenecía.

En lo caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los términos anteriores.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

4.2.de carácter específico.

- Título de Certificado de Escolaridad o equivalente. En lo caso de titulaciones obtenidas en lo extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- Permiso de Conducir tipo B.

- Certificado de Lengua Gallega Nivel 2 (Celga 2) o equivalente.

- Certificación emitida por el Servicio Público de Empleo de figurar inscrito cómo demandante de Empleo o en situación de mejora de Empleo.

4.3. Condiciones exigidas a los candidatos.

Todos los requisitos exigidos a los aspirantes se deberán reunir con referencia al último día del plazo de presentación de instancias.

5. Publicidad.

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Friol.

Todos los anuncios relativos la este procedimiento selectivo y los sucesivos trámites se publicarán en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Friol.

6.- Procedimiento selectivo.

6.1. Documentación

Las personas interesadas presentarán en lo registro general del Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , la solicitud debidamente cumplimentada, y en el modelo oficial que si publica cómo Anexos I e II, a estas bases, firmada y dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Friol, junto con la documentación que en la misma si indica.

6.2 Plazo de presentación de las instancias.

El plazo de presentación de las instancias será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

6.3 Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará el listado provisional de admitidos y excluidos, en la que si indicarán, en su caso, los motivos de exclusión.

El listado se publicará en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Friol.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de dos días hábiles para emendar los errores o defectos advertidos, a partir de la publicación del anuncio en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Friol.

Transcurrido el plazo de dos días sin reclamaciones, la lista de admitidos/las, quedará elevada automáticamente la definitiva y se publicará en los lugares anteriormente expresados.

En lo caso de producirse reclamaciones, estas serán estudiadas y se dictará resolución estimándolas o desestimándolas. Dicta resolución se publicará con la lista definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.4 Organo de Selección

La comisión Técnica de selección o tribunal estará integrado por:

- Un Presidente/la

- Un Secretario/la

- Tres Vocales

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, por lo menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo estar presentes en todo caso lo/a presidente/la y lo/a secretario/la o personas en quien deleguen. De todas las reuniones que haga el tribunal lo/a secretario/la redactará acta.

Los miembros del tribunal se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a la autoridad convocante cuando concurren algunas de las circunstancias prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren aquellas circunstancias.

El tribunal resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases así como en los casos no previstos por las mismas.

Los miembros concurrentes a las sesiones del Tribunal y a los efectos de percepciones de asistencias se clasificarán conforme el dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razones de servicio.

En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5 Colaboradores

La Comisión Técnica de Selección, en atención al volumen de trabajo en relación con la urgencia del procedimiento o debido a las especificaciones técnicas de las pruebas establecidas podrá solicitar la asistencia de personal colaborador entre los empleados del ayuntamiento o asesoramiento especial, sin que en este caso sea necesariamente personal de la propio entidad.

El personal colaborador o asesor tendrá derecho a las mismas cantidades asignadas a los vocales en concepto de asistencia, sin perjuicio de las indemnizaciones por gastos que legalmente corresponda aplicar.

En ningún caso estará presente en las votaciones de la Comisión Técnica de Valoración.

6.6 Designación y nombramiento del Tribunal

La designación de los miembros del Tribunal, se publicará junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

6.7 Sistema de selección y puntuación.

La selección de los candidatos se realizará, de conformidad con el previsto en las presentes bases, por el sistema de selección que se indica en el cuadro que se transcribe en la base 2.

Para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en las administraciones públicas de Galicia y para garantizar el derecho al uso del gallego en las relaciones con las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, cuyo tenor literal y el siguiente: *“ en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a los puestos de las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el conocimiento de la lengua gallega de conformidad con la normativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter y, en su caso, la valoración del conocimiento de la lengua gallega”*.

Si el aspirante no está exento de la prueba de gallego deberá realizar una prueba, que tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en una prueba escrita propuesta por el tribunal, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Se calificará la prueba como apto/la o no apto/la y se publicará y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Friol. Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para presentar las reclamaciones que considere oportunas contra las referidas cualificaciones.

Estarán exento de la realización esta prueba aquellos aspirante que posean el Celga 2 o equivalente. Estos aspirantes tendrán la cualificación de apto.

7. Fase de Concurso.

Este apartado no puede superar los 6 puntos

1.- Méritos Profesionales.

- Por servicios prestados en puestos de idénticas o similares características en la Administración Pública: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio. No se computarán fracciones inferiores a meses completos.

- Por servicios prestados en puestos de idénticas o similares características en el sector privado, siempre y cuando sean por cuenta ajena, 0,05 puntos por cada mes completo de servicio. No se computarán fracciones inferiores a meses completos.

2.- Formación extraacadémica recibida.

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por organismos públicos y/u oficiales, y organismos privados, relacionada con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Centros de Formación Públicos: Nº horas X 0,005 puntos.

Centros de Formación Privados: Nº horas X 0,002 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración inferior o igual, nunca superior a 250 horas, y decir, el máximo establecido en la duración de un curso para su cómputo y de 250 horas.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto con 1 punto.

En caso de empate en la fase de concurso el orden de desempate será la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y de persistir el empate se procederá a realizar el desempate por sorteo.

Se presentará la relación de méritos así como la documentación justificativa, en el modelo Anexo II.

Para valorar la fase de concurso, será preciso tener superada la fase de oposición.

8. Fase de oposición

Puntuación máxima 30 puntos.

La fase de oposición consistirá:

Primero ejercicio: realización de una prueba tipo test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas cada una, siendo solo un de ellas la correcta, en relación con los contenidos del temario que figura en estas bases. Se incluirá un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por la sua orden si había resultado anulada por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales. La duración de esta prueba será de 40 minutos. Calificarase de 0 a 20 puntos , debiendo obtener 10 puntos para superar el ejercicio. Cada pregunta contestada de forma correcta sumará 1 punto y cada respuesta incorrecta restará 0,10 puntos.

Según ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico , dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo la aplicación práctica de las materias específicas establecidas en lo programa. El tiempo máximo de realización será de 25 minutos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos, calificándose la prueba de 0 a 10 puntos.

Para superar la fase de oposición, será necesario superar los dos ejercicios propuestos, de lo contrario se considerará el aspirante NO APTO.

9. Acreditación

Tanto los requisitos imprescindibles, cómo los méritos que si aleguen, deberán ser acreditados mediante certificaciones expedidas por los organismos competentes.

La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo y funciones desarrolladas, donde si indique de forma clara su inicio y finalización de los mismos, así como la categoría profesional por la que había sido contratado.

Se acercará asimismo, informe de vida laboral y contratos de trabajo.

Los méritos alegados, se acreditarán mediante copia del título o certificado oficial acreditativo de los mismos.

No si puntuarán méritos que no se justifiquen con la documentación expresada.

10. Valoración, relación de aprobados y propuesta de resolución.

La cualificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la fase de oposición mas la de los méritos acreditados en la fase de concurso.

Finalizado el proceso de realización de las pruebas establecidas y la evaluación de los méritos que anteriormente si concretan, la Comisión Técnica de Selección/Tribunal confeccionará el listado de los/las aspirantes que superaron el proceso selectivo por orden decreciente de puntuación, y remitirá al órgano competente propuesta de candidatos/las para el planteamiento del contrato, concediéndose un plazo de 2 dilas hábiles para alegatos que resolverá el Alcalde, previo informe de la comisión de selección.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos en la convocatoria.

11. Constitución de bolsa de empleo.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que no habían resultado seleccionadas para la formalización del contrato, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente, debidas a cualesquier circunstancia sobrevenida. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida en la oposición y los méritos acreditados, siguiendo el procedimiento de publicidad y alegatos descrito en el apartado anterior.

12. Incidencias.

La Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En el no previsto en las bases será de aplicación la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

13.- Protección de Datos de Carácter Personal.

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Friol, que tratará los datos personales con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria. La legitimidad del tratamiento se basa en lo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. De acuerdo con el artículo 6.1 c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de un deber legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1 y), según las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa que regula el empleo público.

Los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos.

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo deber legal o por razón de interés público. No obstante, serán publicados de acuerdo con el establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia reconocidos en la legislación reguladora del acceso al empleo público, teniendo en cuenta el dispuesto por la normativa de Protección de Datos.

No se realizarán transferencias internacionales de datos. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Friol, en Plaza de España 4, 27220 Friol, Lugo, , o a través de la Sede electrónica: <https://friol.sedelectronica.gal/>

14.- Recursos

Contra este acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante lo Juzgado de dicha jurisdicción de Lugo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , de la jurisdicción contencioso-administrativa), así como las demás acciones legales que estime pertinentes. - A pesar de lo anterior, y con carácter previo, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el Sr. Alcalde en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

ANEXO I: MODELO SOLICITUD

D./D ^a		N.I.F.
DIRECCIÓN:		C.P.
LOCALIDAD:	PROVINCIA	
NACIONALIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:	TLF:
EMAIL:		
PLAZA CONVOCADA:		

EXPONGO:

Que, informado de la convocatoria del proceso selectivo a lo que se refiere a presente instancia, considero reunir los requisitos exigidos en las bases de dicha convocatoria y acerca la siguiente documentación (señalar con un X)

- COPIA SIMPLE DEL DNI PASAPORTE O TARJETA DE RESIDENCIA
- PERMISO DE CONDUCCION EN VIGOR TIPO B
- ACREDITACION DE La POSESION DEL NIVEL DE IDIOMA GALLEGO EXIGIDO EN Las BASES -CELGA 2
- Certificación emitida por el Servicio Público de Empleo de figurar inscrito como demandante de Empleo o en situación de mejora de Empleo
- INFORME DE VIDA LABORAL ACTUALIZADO La FECHA DE La SOLICITUD
- RELACION ANEXO II DE Los MERITOS ALEGADOS PARA La SUA VALORACION Y Los DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE Los MISMOS.

En..... de..... de..... de.....

Lo/La solicitante.....

Firmado:

ANEXO II.- RELACION DE Los MERITOS APORTADOS Y ACREDITADOS

EXPERIENCIA PROFESIONAL				
SERVICIOS PRESTADOS EN PUESTO IGUAL O SIMILAR EI OFERTADO EN La CONVOCATORIA.				
CATEGORIA	ADMINISTRACION PUBLICA/ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA	DURACION DEL CONTRATO O NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINAL

FORMACION		
DENOMINACION	CENTRO IMPARTICION	DURACION

En..... la..... de..... de 20.....

Lo/La solicitante.....

Firmado:

ANEXO III.- TEMARIO**La) MATERIAS COMUNES.**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2. Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deber del personal laboral al servicio de los entes locales.

Tema 3. Los órganos de gobierno del Ayuntamiento. El Alcalde, El Pleno y la Xunta de Gobierno Local.

Tema 4. Servicios y dependencia municipales del Ayuntamiento de Friol. Localización y funciones que en ellas si desarrollan.

Tema 5. El ayuntamiento de Friol. Situación. División por parroquias. Población. Parroquias, aldeas, vías de titularidad municipal, autonómica y provincial. Patrimonio natural y cultural. Tejido social, industrial y empresarial.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 6.- La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en lo trabajo.

Tema 7.- Señalización viaria en materia de obras. Seguridad e higiene en lo trabajo.

Tema 8.- Procesos de trabajo de un peón: herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, desbroce y desbroce forestal con medios manuales y mecanizados.

Tema 9.- Trabajos de mantenimiento de vías publicas. Reparación de pavimentos. Retirada y colocación de mobiliario urbano. Extracción y reposición de pavimentos. Reparación de fontanería y electricidad. Excavación manual y con máquinas de tierras. Construcción de arquetas e imbornais de saneamiento. Construcciones de vados para paso de cebrá. Recrecido de calzadas para el paso de cebrá.

Tema 10.- Normas básicas de mantenimiento mecánico del parque de vehículos empleado en el mantenimiento de la red viaria.

Friol, 6 de mayo de 2024.- El alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1405

*Anuncio***APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL MES DE ABRIL DE 2024**

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de ABRIL de 2024, por un importe total de 5.843,78 €uros.

Segundo el dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final de la exposición pública del correspondiente Padrón.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto si establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en periodo voluntario del Precio Público del Servicio y periodo indicado, tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la publicación del edicto en lo BOP, transcurrido el mismo se procederá a exigir las deudas con los intereses de demora y los recargos, de acuerdo con los artículos 26 a 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 15 de Mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1406

LUGO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en sesión común celebrada el 8 de mayo de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo 9/203 RESOLUCIÓN CONCURSO PARA La PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO DE ADMINISTRATIVOS/AS, en la parte dispositiva de el cuál si hace constar:

PRIMERO.- Resolver el concurso convocado para la provisión de puestos de ADMINISTRATIVOS/AS en el que si adjudican definitivamente los puestos de la siguiente forma:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ADJUDICATARIO/La	DNI
61/20/2	Administrativo/la Intervención General	Nuria Pombo Gallego	***3123**
51/20	Administrativo/la de Turismo	Julia Santiago Vázquez	***3089**
0201/20	Administrativo/la de notificadores	Desierto	----
21/20	Administrativo/la de Planeamento	Desierto	----
31/20	Administrativo/la Ingeniería	Desierto	----
3103/20	Administrativo/a Electromecánico	Desierto	----
43/20	Administrativo/la Educación	Desierto	----
61/20/1	Administrativo/la Intervención General	Desierto	----
64/20	Administrativo/a Org. Presupuestación y Contab.	Desierto	----

SEGUNDO.- El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

La toma de posesión comportará el cese en el actual puesto.

TERCERO.- Contra esta resolución, se pueden interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE un MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

- Recurso contencioso-administrativo en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial.

Todo isto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento.

Lugo, 14 de mayo de 2024.- El Teniente de Alcaldesa Delegada de la Arena de Gestión integral de Recursos Internos, Ángel Pablo Permuy Villanueva.

R. 1407

AS NOGAIS

Anuncio

Formada, rendida e informada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, se exponen al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.Lo. de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinarla y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con el dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

As Nogais, 15 de mayo de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1408

Anuncio

El Pleno del ayuntamiento de As Nogais ,en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el Inventario de vías públicas zonas verdes del ayuntamiento de As Nogais. Se abre un período de 2 meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualesquiera persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular los alegatos, reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Si no se presentaran reclamaciones durante ese período se entenderá aprobado definitivamente.

As Nogais, 15 de mayo de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1409

Anuncio

Se hace público el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del 2024, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación de las bases de ejecución del 2024, Relación nominal de subvenciones,para incluir cómo documento anexo la relación de subvenciones nominativas previstas para lo presente ejercicio:

Beneficiario	Objeto	CIF	Aplicación presupuestario	Importe
Asociación juvenil Los Xardóns	Organización de fiestas	G272635 81	338.48900	8.000 euros

Segundo.- Que si exponga el presente expediente al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante lo Pleno, conforme el preceptuado en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004.

Tercero.- En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá definitivamente aprobado, debiendo cumplirse los trámites previstos en el artículo 169 del real Decreto Legislativo 2/2004. En otro caso se obrará conforme lo dispuesto en el apartado 1 del dicho artículo.

As Nogais, 15 de mayo de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1410

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos9/2024 (expediente 140/2024)namodalidade de transferencia de crédito entre distinta área de gasto que no afecta a bajas y altas de créditos de personal, lo que si publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las FacendasLocais, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El citado acuerdo plenario quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamación alguna en el plazo de exposición al público.

As Nogais, 15 de mayo de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1411

A PASTORIZA

Anuncio

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de información pública del expediente administrativo del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente en sesión común celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 10 de abril de dos mil veinticuatro, y no habiéndose presentado reclamación administrativa alguna contra el mismo durante el período de exposición al público, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		AÑO 2024
CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
La) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.498.305,35
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	652.727,94
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.615.966,71
5	INGRESOS PATRIMONIALES	53.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		3.860.000,00

ESTADO DE GASTOS		AÑO 2024
CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
La) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	727.275,53
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	2.697.927,41
3	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	168.004,08
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	15.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	229.061,62

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.731,36
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		3.860.000,00

Del mismo modo y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 127.d el RDL 781/1986, de 18 de abril, se hace público el plantel de personal:

La) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.D.
Habilitación de carácter nacional	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría - Intervención	Secretario - Interventor	28
Técnico de Gestión	1	A2	Admon. General	De gestión	Técnico de Gestión	26
Administrativos	2	C1	Admon. General	Administrativa	Jefe de Negociado	22
Personal de oficios	1	AP	Admon. Especial	Servicios especiales	Operario	14

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PLAZAS	CARACTERÍSTICAS
Ingeniero Técnico Agrícola	1	Tiempo parcial
Operario de Servicios Múltiples	2	Tiempo completo
Conserje Colegio	1	Tiempo parcial
Encargado de la Biblioteca y de actividades culturales y juveniles	1	Tiempo completo
Agente de empleo y desarrollo local	1	Tiempo completo
Personal apoi PADRE	1	Tiempo completo
Técnico de educación infantil PADRE	1	Tiempo completo
Peones servicios básicos	3	Tiempo completo
Conserje ayuntamiento	1	Tiempo parcial

C) PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PLAZAS	CARACTERÍSTICAS
Monitores Deportivos	2	Tiempo completo 10 meses
Peones servicios	3	Tiempo completo 9 meses

Dicta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

A Pastoriza, 10 de mayo de 2024.- El Alcalde- Presidente, Darío Cabaneiro Santomé.

R. 1412

RÁBADE*Anuncio*

Aprobado inicialmente por lo Pleno del Ayuntamiento en su sesión común celebrada el día 13 de mayo de 2024 el expediente de modificación de créditos Nº 4/2023, transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto; en cumplimiento del dispuesto en el artículo 179.3 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponen al público, por plazo de quince días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rábade, 13 de mayo de 2024.- La ALCALDESA-PRESIDENTA, Remedios González Cabarcos.

R. 1413

O SAVIÑO*Anuncio***EXPOSICIÓN PÚBLICA DE La CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023**

Formada y rendida la Cuenta General de esta corporación, cumpliendo con el dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez que la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023 fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Contas, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, se exponen al público con los documentos que a justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados/las podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren convenientes. El anuncio también se insertará en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://concellodosavinao.sedelectronica.gal>

O Saviño, 15 de mayo de 2024. - El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 1414